



Tolar Grande, San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

**Edición N° 20.991**

Salta, miércoles 19 de mayo de 2021

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dr. Matías Posadas**  
Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 68 Páginas  
Año CXII  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

## Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 4,65		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 2,33	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos .....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales .....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

## SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales .....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 27,90		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 186,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 279,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 372,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 465,00		

## FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 4,65		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 46,50		

## COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 93,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

N° 395 del 14/05/2021 – M.P.y D.S – RECHAZA RECURSOS JERÁRQUICOS – FIRMA CRESUD SACIF Y A.	7
N° 396 del 14/05/2021 – M.P.y D.S – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO – FIRMA CRESUD SACIF Y A.	11
N° 397 del 14/05/2021 – M.P.y D.S – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO – FIRMA CRESUD SACIF Y A.	17

#### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 268 D del 14/05/2021 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0043 D/21 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.).ACEPTA RENUNCIA SRA. CARMEN DEL VALLE LIENDRO – BENEFICIO JUBILATORIO. (VER ANEXO)	20
N° 269 D del 14/05/2021 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0834 D/20 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.) ACEPTA RENUNCIA SRA. ANA CECILIA GARCIA. (VER ANEXO)	21
N° 270 D del 14/05/2021 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0835 D/20 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.). ACEPTA RENUNCIA SR. RAUL ANTONIO ZURITA – BENEFICIO JUBILATORIO. (VER ANEXO)	22
N° 271 D del 14/05/2021 – M.S. – MODIFICA DECRETO N° 234/2.021. SUBOFICIAL MAYOR HUGO RAFAEL CORTEZ – SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	22
N° 272 D del 14/05/2021 – M.S. – ACEPTA RENUNCIA CABO JOSÉ EDUARDO FLORES. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	23
N° 273 D del 14/05/2021 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA CONTRATACIÓN ABREVIADA. IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ENTRAMADOS ORGANIZACIONALES Y PRODUCTIVOS".	24
N° 274 D del 14/05/2021 – M.P.y D.S – OTORGA LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES. SRA. LUCINDA ALBA CRUZ.	25

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 38 del 30/04/2021 – M.Inf. – DISPONE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, DESTINADOS A LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	26
---	----

#### DISPOSICIONES

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 324/21.	27
--	----

#### LICITACIONES PÚBLICAS

SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 132/21	30
SC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 100/21 – PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN	31
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 129/21	31
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 128/21	32
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 127/21	32
SC – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 130/21	33
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 39/2020 – AJUSTE DE PRECIOS – RESOLUCIÓN N° 459	34
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 39/2020 – AJUSTE DE PRECIOS – RESOLUCIÓN N° 457	34

## ADJUDICACIONES SIMPLES

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N°10/21	35
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA - N° 11/2021.	35

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

SAF - DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 2/2021	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA -UCEPE SALTA - N° 6/2021	36

## DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 090034-15448/2021-0	37
---	----

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

TEJERINA, LORENA PAOLA - EXPTE. N° EXP - 693459/19.	40
RUIZ, JOSÉ GUILLERMO - EXPTE. N° 19380/16	40
OLIVEROS, FERNANDO FRANCISCO - EXPTE. N° 599.867/17	40
BORJA, PEDRO ARMENGOL - EXPTE. N° 395007/2012	41
ALARCON, JUAN RENEE - EXPTE. N° 718710/20	41
AGUILAR, ALFREDO MARCELO - EXPTE. N° EXP-699.030/2020	41
LOPEZ, CONSTANCIA CLARA; SANTOS JOSE - EXPTE. N° 1-471266/14	42
BRIZUELA ANIBAL ANTONIO MIGUEL Y ZAPATA AMALIA CORINA - EXPTE. N° 23682/20	42
ARCE JULIO EDUARDO - EXPTE. N° 23511/20	43
ALBORNOZ LEONCIO DE JESUS - EXPTE. 727.946/21	43

### POSESIONES VEINTEAÑALES

SIMON SERGIO MARCELO C/ADET FRANCISCO- ADET BENIGNO - EXPTE. N° 242057/08	43
PIZARRO ALFREDO MARTIN VS. PEREZ SEGUNDO BENEDICTO - EXPTE. N° 22989/19	44

### EDICTOS DE QUIEBRAS

COLODRO BERMUDEZ, CINTIA TRINIDAD, Expte. N° EXP - 734565/21	44
CUELLAR CASTILLO, MARÍA MERCEDES - Expte. N° EXP 734.982/21	45
BARBEITO, GABRIELA ALEJANDRA EXPTE. N° EXP - 733585/21, EDICTO COMPLEMENTARIO	46

### CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

ARROYO DULCE SRL - EXPTE. N° 731.601/21	46
VILLALBA, MARIA EUGENIA AZUCENA - EXPTE. N° 657.028/19	47

### EDICTOS JUDICIALES

OSPRERA C/ V&B CONSTRUCCIONES SRL - EXPTE. N° 5306/2018	48
AFIPDGI C/ MO TRE MO SRL - EXPTE. N° 976/2020	48
GÓMEZ, ANSELMO NÉSTOR VS. GALVÁN , ROSARIO DEL CARMEN - EXPTE N° 639.600/18	49

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SEIL ENGINEERING SA	51
KOR ONE SA.	52

### ASAMBLEAS COMERCIALES

HOSPITAL VESPUCIO SA	54
JOSÉ MONTERO S.A. – SHELL PORTEZUELO	55
ALBERTO ADERA SRL	55
COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A.	56

### AVISOS COMERCIALES

HPP SRL	56
NOA ABERTURAS SRL	57
LUIS GÜEMES SA	57
LA COLONIA SA	58
HPP SRL	58
CANPER SRL	59

## SECCIÓN GENERAL

### ASAMBLEAS PROFESIONALES

ASPI- ASOCIACION SALTEÑA DE PROFESORES DE INGLÉS	61
--	----

### ASAMBLEAS CIVILES

CLUB DEPORTIVO VILLA SAN LORENZO.	61
BIBLIOTECA POPULAR MARTINA SILVA DE GURRUCHAGA	61
CENTRO DE RESIDENTES Y EXRESIDENTES DE LA QUESERA, LAS HIGUERILLAS Y FINCA LA CRUZ. SUSPENSIÓN	62

### FE DE ERRATAS

DE LA EDICION N° 20.989 DE FECHA 17-05-2021	62
---	----

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/05/2021	64
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 18/5/2021	64



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECRETOS

SALTA, 14 de Mayo de 2021

### DECRETO N° 395

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### Expte. N° 0090335-288593/2018

**VISTO** los recursos jerárquicos interpuestos por la firma CRESUD SACIF y A, contra la liquidación del canon efectuada por Salta Forestal SA de las campañas 2017/2018 (remanente) y 2018/2019; y la diferencia de canon correspondiente al cultivo de soja de la campaña 2018-2019; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de las constancias de autos surgen dos determinaciones independientes que generaron dos intimaciones individuales, realizadas en distintas fechas y con plazos a computar también en forma independiente, que deben ser analizados separadamente;

Que por un lado, debe analizarse la determinación correspondiente al canon de la campaña agrícola ganadera 2018-2019 y el remanente 2017-2018, conforme Acta N° 158 de fecha 5 de julio de 2019, cuyo pago en concepto de diferencias fue intimado en fecha 28 de agosto de 2019, mediante carta documento N° 008972245 (fs. 167);

Que por el otro, corresponde considerar la determinación de fecha 10 de julio de 2019, por diferencias en toneladas constatadas por la existencia de 3 silos bolsas de soja por un total de 402,22 tn. con más la cantidad de 29 tn., pertenecientes a un camión cuya carga había quedado pendiente de la liquidación vencida al 1/7/2019, correspondiente a la campaña 2018-2019 (fs. 150), cuyo pago fue intimado en fecha 9 de septiembre de 2019 (fs. 162);

Que con relación a la primera de las determinaciones referidas, cabe decir que, la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, obliga a la Administración a calificar de modo correcto las presentaciones de los administrados. Ello, en virtud del principio del informalismo en favor del administrado, contenido en el artículo 144, inciso 1 de la citada Ley;

Que, consecuentemente, la presentación de fojas 186 de autos debe ser calificada como un recurso jerárquico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 bis de la Ley N° 7.623 (modif. por el art. 2 de la Ley N° 8.087). Siendo ello así, cabe concluir que el recurso de fojas 186 ha sido interpuesto en debido tiempo y forma, por lo que corresponde el análisis de los fundamentos allí expresados;

Que sin perjuicio de lo expresado en el párrafo que antecede, los argumentos expuestos a fojas 169/175, mediante los cuales se pretende ampliar el recurso de fojas 186, resultan inadmisibles, toda vez que el plazo para hacerlo se encontraba vencido;

Que ello es así, en razón de que el plazo para interponer recursos en la Provincia de Salta es perentorio lo que significa que, por el sólo transcurso del tiempo, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse. Dicha limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir obviamente se extiende también al de ampliar y ofrecer prueba, y encuentra su fundamento en el carácter perentorio del plazo para recurrir, en los principios de seguridad jurídica y economía procesal, y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que, en tal sentido, Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Gorordo Allaria de Kralj, Haydée María c/ Estado nacional - Recurso de Hecho", señaló que "... la garantía de defensa no ampara la negligencia de las partes en su omisión de articular dentro

del término perentorio fijado los recursos administrativos pertinentes ya que quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos responde por la omisión que le es imputable” (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195; entre otros);

Que en consecuencia, la solicitud de CRESUD SACIF y A de incorporar a los fundamentos esgrimidos en el recurso jerárquico interpuesto mediante la carta documento de fojas 186 las manifestaciones extemporáneas realizadas en la presentación de fojas 169/175, resultan formalmente inadmisibles, y por ende, eximen a la Administración de la evaluación de las cuestiones planteadas en ella;

Que es su recurso de fojas 186, la recurrente manifiesta que la deuda no se encontraría sustentada en la normativa vigente, ni en los cálculos, ni en los adjuntos remitidos en la intimación cursada;

Que aduce además que la diferencia sobre los conceptos de la campaña agrícola 2018/2019 de soja, la campaña 2018/2019 de trigo, el remanente de la campaña agrícola 2017/2018 de maíz, obedecerían a que restaría deducir el costo del flete conforme tarifa CATAC, y que el mismo correspondería en virtud de la Resolución N° 596/2012, emanadas del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios en la etapa de su actuación como autoridad de aplicación;

Que respecto de que la deuda determinada no encontraría sustento en la normativa vigente, cabe decir que la Ley N° 7.623 establece en su parte pertinente que “La Autoridad de Aplicación determinará la liquidación de la contraprestación correspondiente a cada caso” (art. 5 bis reformado por la Ley N° 8.087);

Que asimismo, el Decreto N° 834/2018 dispone que Salta Forestal SA actuará como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.623 facultándola a efectuar las liquidaciones correspondientes a las contraprestaciones previstas en la misma; y que el Decreto N° 1.561/2019 dispone que Salta Forestal SA es la Autoridad de Aplicación de todos los contratos de concesión de explotación de los inmuebles rurales de su propiedad, como así también de la administración de las referidas tierras y del canon que debe abonarse, conforme lo establecido por el Decreto N° 834/2018, encontrándose además facultada a efectuar las liquidaciones correspondientes a las contraprestaciones previstas en la Ley N° 7.623;

Que del Acta de Directorio N° 158 y de las Actas de Asamblea General Ordinaria Unánime de fechas 5, 12 y 18 de julio de 2019, surge el tratamiento y aprobación de las liquidaciones de acuerdo con el informe de la Gerencia General incorporado en el Expediente administrativo N° 0090335-116547/2019-0 y Expte. Interno de Salta Forestal N° 1112/2019; disponiendo que por la campaña agrícola ganadera 2018-2019 la firma CRESUD SACIF y A adeudaría en concepto de canon por el producto soja la suma de \$30.485.651,00, por el producto trigo, la suma de \$296.404,16 y de ganadería \$4.601.486,56. Por su parte, por la campaña remanente 2017-2018 por el producto maíz, se determinó el canon en la suma de \$ 42.872.611,10. De allí que, el total por la campaña agrícola ganadera 2018-2019 y remanente campaña 2017-2018 fue determinado y aprobado en la suma de \$78.256.152,72 (fs. 177/179);

Que en fecha 1° de julio de 2019, CRESUD SACIF y A presentó una liquidación con información de cosechas y precios según pizarra en carácter de declaración jurada correspondiente a la campaña y remanente reclamadas, liquidando el canon por campaña 2018-2019 por el producto soja en la suma de \$23.492.105,00; por el trigo en la suma de \$223.532 y por ganadería la suma de \$2.258.394,00. Por la campaña remanente 2017-2018 correspondiente al producto maíz liquidaron el canon en la suma de \$28.573.711,00; es decir un total de \$54.547.742,00, suma ésta depositada mediante cheque N°

931-94988978, Banco ICBC, solicitando se tenga por canceladas las campañas declaradas (fs. 138);

Que, debido a ello, Salta Forestal SA remitió a la recurrente la carta documento N° CD008972245, mediante la cual intimó al pago de la diferencia de \$23.708.410,72;

Que entonces, tal como surge de las copias de las referidas actas de directorio, Salta Forestal SA ha seguido y respetado conforme a derecho el procedimiento tendiente a la determinación de la liquidación del canon, esto es, mediante un acto administrativo formalmente válido; y, por tales motivos, los agravios de la impugnante al respecto, son manifiestamente improcedentes;

Que respecto de la no deducción de los gastos de fletes reclamada por la presentante, debe señalarse que tanto la Resolución N° 596/12, citada expresamente por la impugnante, como la Resolución N° 363/11, se iniciaron mediante una petición efectuada por la empresa Agropecuaria Anta SA para las campañas de ese año, disponiendo en su artículo 2° que a los efectos del pago del canon, la concesionaria podría deducir el costo de transporte al Puerto de Rosario de acuerdo al valor CATAC para los productos que cotizan en bolsa;

Que de ambas Resoluciones mencionadas, se observa que se da inicio al trámite administrativo, en virtud de una petición formal efectuada por la firma interesada, en ese entonces por Agropecuaria Anta SA; en segundo lugar, las peticiones se efectuaron en dos oportunidades, en el año 2011 y 2012 respectivamente, por lo que cada petición abarcaba claramente la campaña de ese año, y finalmente, el artículo 2° de las mencionadas Resoluciones expresa específicamente “que la concesionaria podrá deducir el costo del transporte”, con lo cual resulta claro que es una facultad de la autoridad de aplicación, en este caso de Salta Forestal SA, analizar y evaluar la posibilidad de deducir el mencionado costo del flete y gastos comerciales;

Que se advierte que no se han cumplido ninguna de estas cuestiones, es decir, no existe una petición formal efectuada ante la autoridad de aplicación, ni se procedió a requerir puntualmente la deducción del flete y/o gastos comerciales haciendo alusión a alguna campaña, sino por el contrario, lo que pretenden la recurrente es que mediante ambas Resoluciones se haga extensiva por tiempo indeterminado el otorgamiento del beneficio de deducción de gastos de fletes por la empresa Salta Forestal SA, lo cual resulta un absurdo jurídico;

Que por otra parte, tal como ya fuera referido, a fojas 169/175 de autos CRESUD SACIF y A también presentó un recurso jerárquico en contra de la determinación efectuada por Salta Forestal SA por la constatación de 3 silos bolsas de soja y 29 tn. pendientes de liquidación, lo que determinó una diferencia de canon, que dio lugar a la intimación a pagar la suma de \$413.539,98, en fecha 9 de septiembre de 2019;

Que en este último recurso, manifiesta la impugnante que no le es posible conocer la deuda por canon que la autoridad considera pendiente de pago, y que, de ninguna de las determinaciones realizadas, ni de los dictámenes, documentos e informes que pudo conocer de manera informal surgirían las razones, documentos o criterios en que se basa la autoridad de aplicación para concluir en la existencia de esa suma de dinero pendiente de pago;

Que esgrime además que el acto administrativo no expresaría la causa de derecho en que funda la desestimación de la liquidación realizada por su representada, manifestando que Salta Forestal SA se limitaría solo a manifestar que de los cálculos realizados aparece una diferencia y que en ese contexto se habría privado de la oportunidad de acceder a un debido proceso adjetivo;

Que se agravia asimismo invocando una supuesta falta de motivación ya que expresa que del acto impugnado no surgirían las razones de hecho y de derecho que derivan o que permitirían imponer a CRESUD SACIF y A como pago del canon una suma superior o distinta a la que ya fue abonada; circunstancia impediría a su parte conocer los reales motivos que han llevado al organismo a la emisión del acto recurrido, afectándose de tal modo su derecho de defensa;

Que, por último, solicita la recurrente, en los términos del artículo 81 de la Ley N° 5.348, la suspensión de la ejecución y de los efectos del acto impugnado y de todas las actuaciones conexas con el presente, y la apertura de la causa a prueba;

Que con relación a los agravios formulados por la recurrente en el recurso bajo análisis, corresponde decir que, tal como surge de las copias agregadas a fojas 150/161, Salta Forestal SA ha seguido y respetado conforme a derecho el procedimiento tendiente a determinar la diferencia de 431,22 toneladas en más de la cosecha de soja cuyo vencimiento operó el día 1 de julio de 2019, de acuerdo a la constatación realizada a fojas 150 y a la prueba fotográfica y las planillas identificadoras refrendadas por empleados de la firma (fs. 151/154);

Que, de las pruebas fotográficas se constata la existencia de 3 silos bolsas de soja no denunciados por la firma recurrente identificados con la siguiente nomenclatura A79, A76 y A80. Asimismo, la planilla de control de soja de fecha 10/7/19 determina la existencia en los silos de 118,3 mts. de soja cosechada y con vencimiento operado el día 1 de julio de 2019;

Que de las constancias de autos como de la intimación de fojas 162, se desprende que a esa diferencia de 118,3 mts. (402,22 tn.) deben sumarse 29 toneladas de soja pertenecientes a un camión no considerado en el recuento conjunto realizado, conforme planillas de control de peso y producción suscriptas por empleados de la firma CRESUD SACIF y A y de Salta Forestal SA de fojas 77/131;

Que en definitiva, la determinación de las diferencias reclamadas fue realizada en base a un procedimiento adecuado, transparente y con la participación del recurrente. De allí que, el acto administrativo recurrido es formalmente válido, tal como lo requiere la firma, por lo que no se advierte cual es el agravio planteado por la misma, correspondiendo desestimar sus planteos;

Que con relación a la supuesta transgresión a la garantía del debido proceso, cabe decir que el derecho de defensa, o el debido proceso adjetivo aplicable al procedimiento administrativo, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer y producir prueba, a tener asistencia letrada, y a obtener una Resolución fundada y a interponer recursos (Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis - UCA, Bs. As. Año 2005, Pág.49; Dictámenes PTN 246:334);

Que a lo largo de todo el procedimiento, se dio estricto cumplimiento con la normativa aplicable, la Ley N° 7.623 y sus normas complementarias y modificatorias, otorgándole debida participación a la firma CRESUD SACIF y A y que asimismo, la recurrente interpuso el recurso previsto por dicha normativa; en consecuencia, sus agravios al respecto carecen de apoyo fáctico y jurídico;

Que respecto de la supuesta falta de motivación y consecuente afectación al derecho de defensa de su parte, corresponde señalar que, si bien en principio la motivación debe integrar el texto del acto respectivo, también se ha aceptado la motivación no contextual o in aliunde, es decir aquella que aparece separada del acto que motiva;

Que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí (PTN Dictámenes 199:427, 209:248);

Que de la reseña de las constancias enumeradas al contestar el primero de los agravios del presente recurso, surge que la liquidación de canon efectuada en autos constituye un acto que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que lo justifican, actuando dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas, resultando el acto recurrido en un todo ajustado a derecho (F.E. Dictamen N° 84/95);

Que, por tales motivos, los agravios de la recurrente referidos a la supuesta falta de motivación y a la vulneración de su derecho de defensa, no pueden prosperar;

Que además no es procedente la suspensión de la ejecución del acto solicitada, pues dicho el acto no contiene vicio alguno que lo nulifique, ni, por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente – Salta Forestal SA (autoridad de aplicación), de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable; por ello, no se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto impugnado;

Que, por último, respecto del pedido de apertura a prueba, cabe precisar que de la lectura del escrito recursivo no surge que la impugnante haya ofrecido prueba alguna que deba ser producida en autos; de allí que también corresponde su rechazo en razón de su improcedencia;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la debida intervención, emitiendo el pertinente dictamen jurídico;

Que en atención a los fundamentos expresados precedentemente y en base a los hechos y derecho invocado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SACIFyA;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase los recursos jerárquicos interpuestos por la firma CRESUD SACIF y A, contra la liquidación del canon efectuada por Salta Forestal SA de las campañas 2017/2018 (remanente) y 2018/2019 y contra la diferencia de canon correspondiente al cultivo de soja de la campaña 2018–2019.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministerio Producción y Desarrollo Sustentable y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – Posadas**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038229

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**DECRETO N° 396**

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Expte. N° 0090136-308840/2017 Cpde. 1 y Agregados.

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SACIFyA, en contra de la liquidación de canon de la campaña 2014/2015 y remanente 2013/2014, campaña 2015/2016 y remanente 2014/2015, campaña 2016/2017 y remanente 2015/2016 efectuada por la Secretaría de Asuntos Agrarios dependiente del entonces Ministerio de Trabajo, Producción y Desarrollo Sustentable; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de fecha 26 de julio de 2018, el entonces Secretario de Asuntos Agrarios del Ministerio de Trabajo, Producción y Desarrollo Sustentable, notificó formalmente la liquidación de la contraprestación (canon) correspondiente a los contratos de los inmuebles rurales dados en concesión a la firma CRESUD S.A.C.I.F.yA., por las campañas 2014/2015 y remanente 2013/2014, 2015/2016 y remanente 2014/2015, 2016/2017 y remanente 2015/2016; intimando a la referida empresa al pago de la suma de \$ 40.148.886 (pesos cuarenta millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis), comprensivo de capital e intereses desde las fechas de sus respectivos vencimientos al 21/06/2018;

Que, ante ello, CRESUD S.A.C.I.F.yA. contestó la intimación de pago realizada por la Secretaría de Asuntos Agrarios (fs. 348). En esa oportunidad negó la existencia de deuda y cuestionó los criterios tenidos en cuenta para la determinación del canon;

Que a fojas 378 la Coordinadora General del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable remitió las actuaciones a esta Fiscalía, para la emisión del dictamen pertinente;

Que, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado contenido en el artículo 144, inciso 1 de la Ley N° 5.348, la presentación debe ser calificada como un recurso jerárquico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 bis de la Ley N° 7.623 (modif. por el art. 2 de la Ley N° 8.087);

Que en el aludido recurso, la impugnante negó la existencia de la deuda reclamada y negó la veracidad del informe técnico de fojas 346. Adujo, además, que el mismo carece de fundamentos al no especificar los criterios tenidos en cuenta para determinar los precios que informa;

Que asimismo, sostuvo que no se contempló la deducción del flete según la tarifa CATAC, en virtud de lo "establecido por la Resolución 363/2011 del Ministerio de Desarrollo Económico, entre otros vicios" (sic, ver fs. 348);

Que también manifestó que el 21 de junio de 2018, informó por nota la determinación del saldo del canon a pagar por la campaña 2017/2018 y realizó en tiempo y forma el pago cancelatorio del mismo. Por ende, afirmó que no existe deuda alguna a su cargo por cánones de la referida concesión;

Que, finalmente señaló que, respecto de los períodos referidos en la intimación, presentó ante la autoridad todas las constancias fehacientes de pago del canon en tiempo y forma, conforme fuese acordado en los contratos vigentes, cumpliendo así con la totalidad de las obligaciones a su cargo; y manifestó que no tuvo respuesta alguna de parte de la Secretaría de Asuntos Agrarios ni de Salta Forestal SA

Que, respecto de los agravios de la impugnante, cabe decir que para la elaboración de la liquidación de la deuda de fojas 343/345, se consideraron todos los antecedentes obrantes en estas actuaciones y sus agregados, en particular las declaraciones juradas presentadas por la propia firma CRESUD S.A.C.I.F.yA. correspondientes a la campaña 2014/2015 y el remanente del 2013/2014 obrante a fojas 94, la declaración jurada de la

campaña 2015/2016 y el remanente del 2014/2015 incorporada a fojas 76 y 258, la correspondiente a la campaña 2016/2017 y remanente 2015/2016 agregada a foja 81 y a foja 255, como así también la certificación contable de deuda acompañada por CRESUD a fojas 95/98;

Que, por ende, son las propias presentaciones efectuadas per la firma CRESUD S.A.C.I.F.yA. conjuntamente con la totalidad de los antecedentes que conforman estos actuados, las que sirvieron de base para formular la liquidación de deuda objeto de la presente impugnación. En consecuencia, en este aspecto, no le asiste razón a CRESUD en sus reclamos;

Que es más, de la referida liquidación de deuda de fojas 345 surge que la suma adeudada en concepto de capital asciende a \$30.376.745 (pesos treinta millones trescientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco), con más la suma de \$9.772.141 (pesos nueve millones setecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y uno) en concepto de intereses, los que se calcularon desde la fecha de vencimiento del canon para cada campaña hasta el 21/6/2018;

Que, en dicha planilla, se determinó que el canon por la campaña 2014/2015 asciende a la suma de \$2.058.158 (pesos dos millones cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho), y el del remanente de la campaña 2013/2014 asciende a la suma de \$459.464 (pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro), ambos, con fecha de vencimiento el día 01/07/2015. Montos que resultan coincidentes con los que oportunamente informara CRESUD S.A.C.I.F. y en su declaración jurada de cosechas y precios agregada a fojas 94 para la campaña y remate antes referidos.

Que, a su vez, la aludida liquidación determinó la deuda por la campaña 2015/2016 en la suma \$5.811.440 (pesos cinco millones ochocientos once mil cuatrocientos cuarenta), y la deuda por el remanente de la campaña 2014/2015 en la suma de \$1.228.736 (pesos un millón doscientos veintiocho mil setecientos treinta y seis), ambas, con fecha de vencimiento el 01/07/2016. Las sumas liquidadas coinciden con la certificación contable agregada a fs. 97 y presentada por la propia empresa recurrente, tal cual lo pone de manifiesto el informe de fojas 453/455, efectuado por el Contador Guillermo E. Haddad, Gerente General de Salta Forestal;

Que por último, en la referida planilla se determinó también la deuda por la contraprestación correspondiente a la campaña 2016/2017, en la suma de \$9.057.568 (pesos nueve millones cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho), por los conceptos detallados a fojas 344, los que se conforman de \$ 8.449.634,97 (pesos ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro con 97/100) correspondiente al cultivo soja, \$ 59.105,60 (pesos cincuenta y nueve mil ciento cinco con 60/100) por el cultivo cártamo y \$ 548.827 (pesos quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete) por ganadería; y la deuda correspondiente al remanente de la campaña 2015/2016 se fijó en la suma de \$11.761.380 (pesos once millones setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta), ambas, con fecha de vencimiento el 01/07/2017;

Que las sumas y conceptos consignados en el párrafo anterior tienen sus antecedentes en el expediente 0090335-272718/2017-0, en especial, en la presentación efectuada por la propia firma CRESUD S.A.C.I.F.yA. que corre agregada a fojas 82/83 del mencionado expediente;

Que las sumas y conceptos consignados en el párrafo anterior tienen sus antecedentes en el expediente 0090335-272718/2017-0 en especial, en la presentación efectuada por la propia firma CRESUD S.A.C.I.F y A. que corre agregada a fojas 82/83 del mencionado expediente;

Que existe una diferencia entre la declaración jurada efectuada por la recurrente (de \$ 5.588.736 – pesos cinco millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y seis– campaña 2016/2017) agregada a fojas 76 del expediente 0090335–272718/2017–0, y la formulada por la Autoridad de Aplicación (de \$ 9.057.568 – pesos nueve millones cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho):

Que tal como surge del Expediente N° 0090335–272718/2017–0, dicha diferencia resulta, por un lado, del ítem “merma” para el cultivo de soja, que CRESUD S.A.C.I.F.yA. tiene en cuenta para la determinación de la deuda, lo cual no es admitido por la Administración en razón de que dicha merma no fue acreditada en autos por la impugnante; y por otro lado, del precio promedio tomado respecto de cada producto a los fines del cálculo;

Que, en efecto, la declaración jurada de CRESUD S.A.C.I.F.y A. toma el precio promedio de \$2.363,99 por tonelada para soja y el de \$2.648,90 por tonelada para cártamo, a los cuales arriba al restar del precio bruto (\$3.710,70 –soja– y \$ 3.604 – cártamo–) el precio del flete (\$ 1.400 y 950 para c/u de los productos, respectivamente). En tanto que, en la liquidación de la autoridad de aplicación, a los fines del cálculo, se tomó el precio bruto y no se dedujo el precio del flete, por resultar improcedente dicha deducción, al no ser ajustada a derecho;

Que en lo que respecta al remanente de la campaña 2015/2016, se observa una diferencia entre la declaración jurada de CRESUD S.A.C.I.F.yA. a fojas 76 y su ampliación de fojas 82/83, agregadas en el expediente N° 0090335–272718/2017–0, con la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación para dicho remanente;

Que dicha diferencia resulta del precio promedio tomado a los fines del cálculo. En efecto, la declaración jurada de CRESUD S.A.C.I.F.yA. toma el precio promedio de \$772 por tonelada para maíz (remante campaña 2015/2016), al cual arriba al restar del precio bruto (\$2.172) el precio del flete (\$ 1.400 para ese producto). En tanto que, en la liquidación de la autoridad de aplicación, a los fines del cálculo, se tomó el precio bruto y no se dedujo el precio del flete, por resultar improcedente dicha deducción, al no ser ajustada a derecho;

Que de lo expuesto resulta que la liquidación de deuda efectuada por la autoridad de aplicación se ajusta a la Ley N° 7.623 y al artículo 3.2.2 del Decreto N° 705/2011, siendo improcedentes las deducciones efectuadas por CRESUD en concepto de merma de calidad (que no se encuentra acreditada), como así también la deducción del precio del flete, del precio bruto de cada producto, por no estar prevista dicha deducción en la normativa aplicable;

Que, en efecto, el artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 705/2011 establece:

3.1.– Se entiende por contraprestación, la obligación dineraria cualquiera fuese su denominación que debe abonarse por la explotación del inmueble, independientemente de las demás obligaciones y prestaciones que pudieran tener a su cargo los sujetos obligados.

3.2.– A los efectos de determinar el valor de producción anual se considerará:

3.2.1.– Para las explotaciones que se otorguen desde la vigencia de la Ley 7.623: el valor bruto que para cada tipo de producción se defina en el instrumento por el cual se otorgue la explotación.

3.2.2.– Para las explotaciones agrícolas otorgadas antes de la vigencia de la Ley: el 100% del valor bruto que resulte del promedio de los últimos 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que sea exigible la contraprestación, del precio de pizarra correspondiente que determine la Bolsa de Cereales de Rosario.

3.2.3.– Para las explotaciones ganaderas otorgadas ante de la vigencia de la Ley: el 100% del valor bruto que resulte del promedio de los últimos 7 (siete) días hábiles a la fecha en que sea exigible la contraprestación, del índice de novillos del Mercado de Liniers, y

3.2.4.– Para las demás explotaciones otorgadas antes

de la vigencia de la Ley: el valor de producción anual será determinado por la Autoridad de Aplicación;

Que, asimismo, el artículo 5 de la norma antes citada dispone: 5.1.- La Autoridad de Aplicación determinará el modo en que se efectuará la liquidación y pago de la contraprestación, pudiendo requerirse al titular y/o quien realiza la explotación, la presentación en carácter de declaración jurada, de la información y documentación que resulte necesaria a tales efectos. 5.2.- La Autoridad de aplicación podrá realizar todos los actos necesarios para exigir el cumplimiento de la Ley por quienes exploten las tierras rurales referidas en el artículo 1° de la misma, tales como inspecciones, pedidos de informes y/o suscripción de convenios de colaboración con organismos públicos o privados, etc.;

Que de conformidad con lo expuesto, en autos se advierte que el criterio seguido por la autoridad de aplicación, quien determinó para las campañas: remanente 2013/2014, campaña 2014/2015, remanente campaña 2014/2015, campaña 2015/2016, remanente campaña 2016/2017, campaña 2016/2017, la suma total de \$40.148.886 (pesos cuarenta millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis) en concepto de capital e intereses al 21/06/18, resulta ajustada a derecho;

Que el procedimiento para la determinación del canon se encuentra plasmado en las normas, y es ampliamente conocido por la firma recurrente, por lo tanto, la impugnación de la liquidación efectuada por la recurrente carece de sustento fáctico y Jurídico, y debe ser rechazada;

Que siguiendo con los agravios interpuestos por la firma CRESUD S.A.C.I.F.yA., cabe decir que la recurrente señala que al momento de determinar la liquidación de canon, no se dedujeron los gastos de fletes conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 363/2011 y 596/2012 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico y Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable respectivamente, los que en dicha oportunidad determinaron que "a los efectos del pago del canon, la concesionaria podrá deducir el costo de transporte al Puerto de Rosario de acuerdo al valor CATAC para los productos que cotizan en bolsa";

Que respecto de las mencionadas Resoluciones cabe señalar que las mismas se iniciaron mediante una petición expresa, que tramitó en los expedientes 136-122421/12-0 y 136-127299/12 corresponde 1, 2 y 3, y en aquella ocasión únicamente se facultó la deducción del precio del flete de los productos que cotizan en bolsa, excluyendo al resto;

Que entonces de la lectura de ambas resoluciones, se observa que se da inicio al trámite administrativo en virtud de una petición formal efectuada por la firma interesada y que las peticiones se realizaron en dos oportunidades (en el año 2011 y 2012), por lo que cada petición abarca claramente la campaña de ese año;

Que en autos no existe una petición formal efectuada ante la autoridad de aplicación, ni se procedió a requerir puntualmente la deducción del flete y/o gastos comerciales haciendo alusión a alguna campaña, sino por el contrario, lo que pretende la recurrente es que mediante ambas resoluciones se haga extensiva por tiempo indeterminado el otorgamiento del beneficio de deducción de gastos de flete, lo cual resulta un absurdo jurídico, motivo por el cual deben rechazarse sus planteos;

Que, finalmente, alega la firma impugnante que no existe deuda a su cargo por cánones de la referida concesión y que esta presentó "las constancias fehacientes (...), del pago del canon correspondiente en tiempo y forma" (sic. ver fs. 348);

Que, ello sin embargo, de las constancias de autos no surge constancia del pago del canon correspondiente a las campañas 2014/2015 y remanente 2013/2014, 2015/2016 y remanente 2014/2015, 2016/2017 y remanente 2015/2016. Por lo que esta manifestación

resulta del todo inverosímil y constituye una afirmación unilateral del deudor, que no acreditó la existencia de los supuestos pagos.

Que, por lo expuesto, y no habiendo acompañado documentación que acredite la existencia del pago aludido, debe negarse también dicho argumento por carecer de fundamentos fácticos que lo sostengan;

Que si bien en algunas de sus declaraciones juradas (ver fs. 76/77 y 81) CRESUD S.A.C.I.F.yA., solicita compensar las sumas que allí indicadas, con las adeudadas en concepto de cánon, esta no adjuntó documentación que respalde o sustente el pretendido pedido, tampoco acreditó el origen del crédito, ni indicó como se compone este, a pesar de que en dos oportunidades se le requirió la presentación de toda documentación que respalde el saldo a favor que pretende compensar (notas de fecha 05/04/2018 y 19/04/2018);

Que, tan es así que, en autos no se pudo establecer la correspondencia entre las erogaciones documentadas y presentadas por CRESUD S.A.C.I.F.yA. y el saldo informado como crédito, tal como lo pone de manifiesto el informe de fojas 373/377, elaborado por la Contadora Andrea Fiori, Directora de Planeamiento y Control de Gestión del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable;

Que debe recordarse que es un principio fundamental de todo procedimiento administrativo, aquel que pone en cabeza del administrado la carga de probar sus afirmaciones. Luego, la prueba se encuentra a cargo de quien pretende el reconocimiento del hecho determinado que invoca, para que sea después fundamento del acto administrativo que se dicte (Cfr. Hutchinson, Tomas, "De la Prueba en el Procedimiento Administrativo", en Procedimiento Administrativo, Ed. Ciencias de la Administración, Bs. As., 1998, pag. 393);

Que resulta claro pues que le correspondía al recurrente probar la veracidad de las manifestaciones vertidas en su presentación; y por ende, si no lo hizo, deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse. En ese orden de ideas, los dichos vertidos, constituyen meras afirmaciones de parte que no han sido probadas;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la debida intervención, emitiendo el pertinente dictamen jurídico;

Que en atención a los fundamentos expresados precedentemente y en base a los hechos y derecho invocado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SACIFyA;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SACIFyA, en contra de la liquidación del canon de la campaña 2014/2015 y remanente 2013/2014, campaña 2015/2016 y remante 2014/2015, campaña 2016/2017 y remanente 2015/2016 efectuada por la Secretaría de Asuntos Agrarios dependiente del entonces Ministerio de Trabajo Producción y Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – Posadas**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038230

SALTA, 14 de mayo de 2021

**DECRETO N° 397**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Expte. N° 0090335-252901/2019 y Agregados.**

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SACIFyA contra la liquidación del canon efectuada por Salta Forestal SA, campañas 2016/2017 (remanente) y 2017/2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 5 de septiembre de 2019, la Gerencia General de Salta Forestal SA realizó el cálculo de la actualización de la liquidación del canon correspondiente a la campaña agrícola ganadera 2017-2018 y remanente 2016-2017, el que asciende a la suma de \$46.238.026,67 (pesos cuarenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil veintiséis con 67/100), determinado a esa fecha;

Que, dicho monto surge de descontar el pago a cuenta realizado por CRESUD SACIF y A de \$3.005.800,80 (pesos tres millones cinco mil ochocientos con 80/100) en fecha 21 de junio de 2018, mediante cheque N° 931-89636161 del Banco ICBC;

Que mediante nota de fecha 6 de septiembre de 2019, recibida por CRESUD SACIF y A el día 9 de septiembre de 2019, el apoderado legal de Salta Forestal SA notificó formalmente la liquidación de la contraprestación (canon correspondiente a la campaña agrícola ganadera 2017/2018 y remanente 2016/2017) adeudados por la recurrente en cumplimiento de los contratos de concesión de los inmuebles rurales -zona norte y zona sur-, intimando al pago de la suma de \$46.238.026,67 (pesos cuarenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil veintiséis con 67/100), con más sus intereses y multas;

Que, en fecha 24 de septiembre de 2019, CRESUD SACIF y A interpuso recurso de reconsideración y recurso jerárquico en subsidio (fs. 15/22), lo que motiva la remisión de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado a efectos de emitir el correspondiente dictamen;

Que, como cuestión previa al tratamiento del recurso, la firma recurrente manifestó que Salta Forestal SA al momento de intimar el pago del canon adeudado, se encontraba notificada de la audiencia que se llevaría a cabo el día 24 de septiembre de 2019 ante el Juzgado Contencioso Administrativo 1ra Nominación, en razón de la medida cautelar autosatisfactiva interpuesta por CRESUD SACIF y A, tramitada por Expte. N° 6612/18, deducida a los efectos de tratar, entre otras cuestiones, lo atinente al canon de las campañas 2017-2018 y remanente 2016-2017, y que por ello Salta Forestal SA debió abstenerse de adoptar decisiones respecto de los derechos y deberes emanados de los contratos de concesión suscriptos entre las partes;

Que, asimismo, interpuso recurso de reconsideración, en los términos del art. 177 y ssgtes. de la Ley de Procedimientos Administrativos, respecto del acto de liquidación y determinación del canon correspondiente a las campañas mencionadas y, en subsidio, planteó recurso jerárquico, conforme el artículo 179 y ssgtes. de la Ley 5.348 y artículo 5 bis. de la Ley N° 7.623 (modif. por Ley N° 8.087), solicitando se revoque la Resolución recurrida y todas las anteriores que hayan dado lugar a su dictado, como así también la nulidad de todo lo actuado invocando supuestos vicios en el procedimiento;

Que señaló también la supuesta existencia de vicios de incompetencia, en razón de que consideró que la firma Salta Forestal SA no podría haber actuado respecto a la

liquidación y determinación del canon correspondiente a períodos anteriores a su designación como autoridad competente;

Que, a su vez, adujo la falta de motivación del acto impugnado, lo que le habría producido una grave afectación al derecho de defensa, porque no surgirían las razones de hecho ni de derecho que permitan imponer a la firma recurrente como pago de canon una suma superior o distinta de la ya abonada, solicitando se declare la nulidad del acto cuestionado;

Que planteó también la supuesta extemporaneidad del acto emitido, teniendo en cuenta que con fecha 21 de junio de 2018 CRESUD SACIF y A expresó haber cancelado el canon reclamado por Salta Forestal SA, mediante cheque de fecha 18 de junio de ese mismo año para ser imputado a la cancelación del saldo existente por canon;

Que adujo que la suma abonada como canon contendría una compensación en los términos del artículo 921 del Código Civil y Comercial que desde años anteriores se practicaría de manera consuetudinaria y consentida por la autoridad competente en la materia;

Que finalmente, solicitó la suspensión de la ejecución del acto impugnado;

Que, en primer lugar, cabe tener presente que con fecha 1 de noviembre de 2019 la firma CRESUD SACIF y A y Salta Forestal SA firmaron un acuerdo que fue formalizado en los autos caratulados: "CRESUD S.A.C.I.F. y A. vs. Provincia de Salta por Medida Cautelar Autosatisfactiva", Expte. N° 6612/18, y homologado por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1, en fecha 30 de diciembre de 2020;

Que en la cláusula Tercera del convenio referido, ambas partes acordaron suspender cualquier avance, notificación o intercambio epistolar hasta tanto el mismo obtuviere su aprobación en sede judicial;

Que en el período comprendido entre 1 de noviembre de 2019 y el 30 de diciembre de 2020, la Administración cumplió acabadamente con lo acordado en dicha cláusula y, que, por tal motivo, los agravios de CRESUD S.A.C.I.F. y A al respecto carecen de todo apoyo fáctico;

Que con relación al procedimiento recursivo previsto por la norma, es necesario recordar que, conforme lo establece el artículo 5 bis de la Ley N° 7.623, la liquidación del canon determinada en autos es pasible del recurso jerárquico ante el Gobernador de la Provincia, debiendo ser interpuesto en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada liquidación, por aplicación supletoria del artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que en razón del principio del informalismo, contenido en el artículo 144, inciso 1 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, debe analizarse el denominado recurso de reconsideración planteado por la recurrente a fojas 15/22 en el marco normativo dispuesto por el art. 5 bis de la Ley N° 7.623;

Que con relación al supuesto vicio en la competencia, el recurrente invoca como fundamento de su pedido de nulidad, que Salta Forestal SA "no pudo ni puede actuar respecto de la liquidación y determinación del canon correspondiente a períodos anteriores al de su designación como autoridad competente, ello en la medida que la competencia se encuentra atribuida a otro órgano" (sic);

Que con posterioridad a la presentación del recurso impetrado, la firma ha reconocido expresamente, en la cláusula primera del convenio formulado en el Expediente N° 6612/18, la competencia asignada a Salta Forestal SA por los Decreto N° 834/2018 y 1.561/2019 y, que, por tal motivo los agravios formulados al respecto han devenido abstractos;

Que respecto de la supuesta falta de motivación y consecuente afectación al

derecho de defensa de su parte, cabe decir que, si bien, en principio, la motivación debe integrar el texto del acto respectivo, en determinadas circunstancias se ha aceptado la motivación no contextual o in aliunde, es decir aquella que aparece separada del acto que motiva;

Que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí (PTN Dictámenes 199:427, 209:248);

Que en ese marco cabe decir que, de la confrontación realizada entre la declaración jurada presentada por CRESUD correspondiente al canon agrícola ganadero campaña 2017-2018 y remanente 2016-2018 (agregado a fs. 25 vta.), y la liquidación efectuada por la Gerencia General de Salta Forestal SA (fs. 6/8) surge palmaria la idéntica cantidad de hectáreas sembradas, cosechadas, producidas, como la merma por calidad denunciada por la firma, lo que arroja una cantidad de Producción bruta semejante a la también declarada por el recurrente;

Que además, se destaca que a fojas 8 se agregan los valores brutos de los precios informados por la Bolsa de Cereales de Rosario; y que, los montos determinados los fueron por aplicación de lo dispuesto por el art. 3.2.2 del Decreto Reglamentario N° 705/11 de la Ley N° 7.623;

Que, tal como surge de las copias de actas de directorio acompañadas al presente por Salta Forestal SA (fs. 40/41), la misma ha seguido y respetado conforme a derecho el procedimiento tendiente a la determinación de la liquidación del canon, esto es, mediante un acto formalmente válido;

Que de las copias de las Actas de Directorio N° 162 de Salta Forestal SA de fecha 5 de septiembre de 2019 (fs. 40) y de Asamblea de fecha 9 de septiembre de 2019 (fs. 41), surge el tratamiento y aprobación de la determinación de la liquidación de canon acreditadas en expedientes administrativos N° 0090136-120678/2018-3 y N° 136-308840/2017-17 por las campañas 2017/2018 y remanente 2016/2017, las cuales ascienden a la suma de \$49.243.827,47 (pesos cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos veintisiete con 47/100), resolviendo por unanimidad la aprobación de la misma;

Que la autoridad de aplicación, conforme se expresa en el punto uno del Acta N° 162 antes referida, efectuó la liquidación del canon en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 834/118;

Que, en consecuencia, la liquidación de canon efectuada en autos, constituye un acto que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que lo justifican, actuando dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas señaladas, resultando el acto recurrido en un todo ajustado a derecho (F.E. Dictamen N° 84/95);

Que sin perjuicio de ello, debe señalarse también que ninguna nulidad puede tener un fin en sí misma y esta grave sanción debe obedecer siempre a la existencia de un interés, lo cual supone la violación de una formalidad legal y la demostración de que mediante ella la parte experimenta un perjuicio (CJS Tomo 114:987);

Que además, las garantías constitucionales no operan en el vacío o de manera abstracta, sino que su influencia en el trámite del proceso debe siempre proponerse sobre la base de razonamientos que permitan observar que su cercenamiento se ha traducido en un perjuicio concreto para la posición de la persona en cuyo favor se invocan (CJS Tomo 97:899

y 144:941); circunstancia que en el presente caso no es aducida ni acreditada por la impugnante;

Que, por tales motivos, los agravios de la recurrente referidos a la supuesta falta de motivación y a la vulneración de su derecho de defensa, no pueden prosperar;

Que con relación al pago de \$3.005.800,80 (pesos tres millones cinco mil ochocientos con 80/100) realizado por CRESUD SACIF y A mediante cheque de fecha 18 de junio de 2018, debe señalarse que, tal como surge de la liquidación del canon correspondiente a la campaña agrícola ganadera 2017-2018 y remanente 2016-2017 realizada por la Gerencia General de Salta Forestal SA, dicho pago fue descontado al efectuar el cálculo, restando aún pagar la suma de \$46.238.026,67 (pesos cuarenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil veintiséis con 67/100);

Que, por último, tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto pues la determinación del canon para las campañas 2017/2018 impugnada no contiene vicio alguno que lo nulifique, ni, por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente –Salta Forestal SA (autoridad de aplicación)–, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa, el derecho aplicable y la declaración jurada confeccionada por la propia firma. En consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto reclamada.

Que Fiscalía de Estado ha tomado la debida intervención, emitiendo el pertinente dictamen jurídico;

Que en atención a los fundamentos expresados precedentemente y en base a los hechos y derecho invocado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SACIFyA;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SACIF y A, contra la liquidación de canon de la campaña 2017/2018 y remanente campaña 2016/2017 efectuada por Salta Forestal SA.

**ARTÍCULO 2º.**– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – Posadas**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038231

## RESOLUCIONES DELEGADAS

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN N° 268 D  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Expte. N° 12134/21–código 74**

**VISTO** que por Resolución Ministerial N° 0043 D/21, emanada del Instituto

Provincial de Salud de Salta (IPSS), se acepta la renuncia presentada de la señora Carmen Del Valle Liendro, como agente de planta permanente del citado organismo, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 7.694 y N° 5.348 de procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo I, Sección III, el Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Resolución N° 0043 D/21, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia de la señora **CARMEN DEL VALLE LIENDRO, DNI N° 11.080.984.**

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038206

---

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 269 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 51711/20-código 74**

**VISTO** que por Resolución Ministerial N° 0834 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), se acepta la renuncia presentada por la señora Ana Cecilia Garcia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 263/14, la señora Ana Cecilia Garcia, ingresa como personal temporario, a partir del 10 de febrero de 2014;

Que mediante Carta Documento de fecha 20 de noviembre de 2020, la nombrada agente presenta su renuncia por razones personales;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes Nros. 7.694 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo I, Sección III, el Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatoria N° 1.575/08,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Resolución N° 0834 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia de la señora **ANA CECILIA GARCIA, DNI N° 32.365.014.**

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038207

---

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 270 D  
MINISTERIO DE SALUD  
Expte. N° 52390/20-código 74**

**VISTO** que por Resolución Ministerial N° 0835 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), se acepta la renuncia presentada por el señor Raul Antonio Zurita, como agente de planta permanente del citado organismo, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes Nros. 7.694 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo I, Sección III, el Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatoria N° 1.575/08;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Resolución N° 0835 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia del señor **RAUL ANTONIO ZURITA, DNI N° 11.463.167.**

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038208

---

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 271 D**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expte. N° 50-218996/2019**

VISTO el Decreto N° 234- de fecha 19 de marzo de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado instrumento legal debe ser modificado parcialmente en el artículo 1°, dejando establecido que al Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Hugo Rafael Cortez, DNI N° 13.543.527, le corresponde el Escalafón Profesional y Técnico-, y no como lo consignara el mismo;

Por ello y en ejercicio de las facultades delegadas mediante los Decretos Nros. 41/95; 1.761/96; 1.105/02 y 1.575/08,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 234/2021, dejando establecido que al Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **HUGO RAFAEL CORTEZ, DNI N° 13.543.527**, le corresponde el –Escalafón Profesional y Técnico–, y no como se consignara en el citado instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Pulleiro**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038213

---

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 272 D**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expte. N° 0140044-27526/2020**

VISTO el expediente citado en referencia, mediante el cual Policía de la Provincia gestiona la aceptación de la renuncia presentada por el Cabo José Eduardo Flores; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a través de la voluntad expresada por el renunciante a fs. 01, fundada en razones de índole personal, quien presta servicio en la Sección Protección de Espacios Recreativos y Turísticos (DUR-2) de la Policía de la Provincia de Salta;

Que a fs. 03, la Dirección de Investigaciones Administrativas de la Policía de la Provincia informa que el Cabo José Eduardo Flores no registra actuaciones administrativas en trámite;

Que a fs. 06/07, se inserta la Resolución N° 5.178/20 emanada del Jefe de Policía de la Provincia, por la cual resuelve hacer lugar al inicio del trámite de renuncia presentado por el cabo Flores;

Que a fs. 09, se agrega en sobre cerrado, la credencial policial respectiva, a fs. 10, se agrega constancia de libre deuda de IPSS, y a fs. 13, obra la certificación de libre deuda emitida por la Sección Equipo Policial;

Que a fs. 12 consta Declaración Jurada del renunciante, en la que manifiesta que no son sus deseos realizarse el examen médico de egreso (Decreto N° 1.901/09), deslindando

de toda responsabilidad a la Institución Policial por cualquier tipo de patología que pudiera sufrir a futuro, debiéndose considerarse en prevención de cualquier reclamo o acción futura que pudiera deducirse;

Que a fs. 15, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, informa que el Cabo José Eduardo Flores usufructuó de las Licencias Reglamentarias y Compensatorias Año 2018 – 2019, desde el 08/02/20 al 14/05/20 inclusive, no registrando Licencias pendientes;

Que a fs. 17, la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, efectúa el pedido de Baja de haberes del Cabo José Eduardo Flores a partir del 15 de mayo de 2020;

Que por todo lo expuesto y atento a lo expresado en Dictamen N° 507/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Seguridad, que obra a fs. 26/27, sin objeciones legales que formular al pedido de autos, corresponde aceptar la renuncia presentada por el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, José Eduardo Flores, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello y en virtud a las potestades establecidas en el Capítulo XI, artículo 31°, de la Ley N° 7.905 y las facultades delegadas por el Decreto N° 1.595/12,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Aceptar la renuncia presentada por el Cabo de la Policía de la Provincia, **JOSÉ EDUARDO FLORES, DNI N° 30.674.858**, Legajo Personal N° 20.400, con vigencia al 15 de mayo de 2020, y en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.**– Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso, previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 (Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9°), Resolución SRT N° 43/97, (artículo 6°) y Decreto N° 1.901/09.

**ARTÍCULO 3°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Pulleiro**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038214

---

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN N° 273 D**  
**COORDINACIÓN DE ENLACE Y**  
**RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 1130411–60845/2021–0**

**VISTO** las presentes actuaciones por las cuales se solicita la contratación del Profesor Oscar García; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, La Coordinadora Interministerial, Lic. Gabriela Masmut, plantea la contratación del Prof. Oscar García a efectos de implementar y ejecutar el Proyecto “Entramados Organizacionales y Productivos”;

Que, los objetivos perseguidos por dicho proyecto (“Entramados Organizacionales y Productivos”) son coincidentes con los lineamientos de política pública de este organismo, ya que tiene en miras fortalecer las relaciones tanto con los pequeños y medianos

productores, como así también, con las Organizaciones de la Sociedad Civil, construyendo entramados productivos que realcen su relevancia como generadores de polos de desarrollo dentro de nuestra provincia;

Que, teniendo en cuenta la crítica situación económica, que trajo aparejada la emergencia sanitaria declarada en la provincia y en todo el territorio nacional a raíz del COVID-19, resulta importante impulsar y reactivar la economía local, pudiendo generar más fuentes de trabajo para los salteños;

Que, el proyecto implica una elaboración intelectual del profesional citado, resultando inescindible, la ejecución de la obra, la instrumentación e implementación práctica de la misma por su autor;

Que, basándose en las capacidades profesionales del Lic. García, el Servicio Administrativo Financiero de este organismo encuadra la presente actuación conforme lo dispuesto en *“el artículo 15 inc. e) Ley N° 8.072: “Contratación Abreviada”*;

Que, han tomado intervención las áreas competentes de esta cartera de estado;

Que, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. e, de la Ley N° 8.072, y del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

**EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la “Contratación Abreviada” del Lic. **OSCAR GARCÍA** – CUIT **20-17278927-8**, conforme las previsiones del artículo 15° inc. e) de la Ley N° 8.072, tendiente a la implementación y ejecución del Proyecto “Entramados Organizacionales y Productivos” .

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la presente contratación abarca una ejecución de tracto sucesivo, donde el costo del Proyecto asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) pagaderos en diez cuotas de pesos cuarenta mil (\$40.000) en coincidencia con el plazo que se estima a los efectos de desarrollar el Proyecto.

**ARTÍCULO 3°.-** Oportunamente emitir la Orden de Compra correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará en el Curso de Acción de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Outes**

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**OP N°:** SA100038215

---

**SALTA, 14 de Mayo de 2021**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 274 D**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 302-3964/21-0 y agregados.**

**VISTO** la presentación efectuada por la Sra. Lucinda Alba Cruz, DNI N° 11.592.125, personal de planta permanente de la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, en la que solicita licencia extraordinaria con goce de haberes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada licencia se otorga con encuadre en el artículo 17° de la Ley N° 8.064, reglamentado por Decreto N° 207/18 a partir de la notificación de la presente Resolución y hasta la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

Que la solicitante ha dado cumplimiento con los requisitos necesarios para acceder a la licencia extraordinaria con goce de haberes;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar Licencia Extraordinaria, con Goce de Haberes, a la Sra. **LUCINDA ALBA CRUZ, DNI N° 11.592.125**, personal de planta permanente de la Secretaría de Minería y Energía dependiente de este Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a partir de la notificación del presente instrumento, con encuadre en el artículo 17° de la Ley N° 8.064, reglamentado por Decreto N° 207/18 y hasta la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 19/05/2021  
OP N°: SA100038216

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 30 de Abril de 2021

**RESOLUCIÓN N° 38**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Expediente N° 311-310292/2020-0**

**VISTO** el pedido realizado por la Comisión de Preservación de Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta - CoPAUPS, para la "ADQUISICIÓN DE DOS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01, la Presidenta de la CoPAUPS, solicita la adquisición de 2 (dos) computadoras de escritorio con la finalidad de mejorar el normal funcionamiento del organismo, los cuales deben reunir las cualidades necesarias para diseñar y proyectar, debiendo contar con buena memoria y placa de video;

Que a fs. 17/18 obran las características de las computadoras requeridas como así también los presupuestos actualizados de las mismas solicitados a un proveedor local;

Que a fs. 20/21, el Servicio Administrativo Financiero - SAF del Ministerio de Infraestructura realiza la correspondiente imputación presupuestaria del gasto por la suma de \$ 602.435,00 (pesos seiscientos dos mil cuatrocientos treinta y cinco con 00/100), a

valores de febrero de 2021;

Que a fs. 26/29 rolan las intervenciones de la Oficina General de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que la presente contratación se realizará por el procedimiento de Licitación Pública (artículo 13 de la Ley N° 8.072), en consideración al monto del presupuesto oficial informado, por lo que resulta conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuesta técnica;

Que a fs. 22 la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 01/21;

Que a fs. 30/32, mediante Dictamen N° 216/21 la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite del llamado a licitación pública;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley N° 8.072 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

#### EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el llamado a Licitación Pública para la “**ADQUISICIÓN DE DOS COMPUTADORAS DE ESCRITORIO**”, destinados a la Comisión de Preservación de Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta – CoPAUPS, con un presupuesto oficial de \$ 602.435,00 (pesos seiscientos dos mil cuatrocientos treinta y cinco con 00/100) IVA incluido a valores de febrero de 2021, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.072 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a efectuar el llamado a Licitación Pública y a realizar todos los trámites de la presente contratación, hasta la preadjudicación correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092022000100 – Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, en la página web de la Provincia y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 19/05/2021  
OP N°: SA100038217

## DISPOSICIONES

SALTA, 12 de Abril 2021

DISPOSICIÓN AMT N° 324-21  
GERENCIA JURÍDICA  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

**VISTO:**

El Expediente N° 238-64253/2021: "AMT SECTOR FISCALIZACIÓN – Acta de Comprobación AMT N° B 4861, dominio LAY-902, CON RETENCIÓN"; la Ley N° 7.322, Resolución AMT N° 290/18 y;

**CONSIDERANDO:**

Que los autos del visto se originan con el Acta de Constatación N° B 4861, confeccionada por AMT SECTOR FISCALIZACIÓN, el día 09/03/2021, a horas 21:30, en inmediación a CIRCUNVALACIÓN OESTE – INGRESO B° LA ALMUDENA, según constancia e informe obrantes en autos.

Que mediante el Acta mencionada, se constató que el conductor del vehículo dominio LAY-902, de propiedad de la Sra. Cesar Morelli, Gisella del Milagro, DNI N° 38.213.106, al momento del control prestaba servicio de transporte de pasajeros sin estar legalmente habilitado, mediante plataforma digital UBER.

Que el sumario iniciado por el Acta de Comprobación se encuadra en la Resolución AMT N° 290/18 que establece en su *"Art. 1: La comprobación y el juzgamiento de las faltas y contravenciones en materia de transporte automotor con vehículos particulares no habilitados por la Autoridad Metropolitana de Transporte en el marco de la Leyes N° 7.126 y N° 7.322, se regirá de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Régimen; lo previsto en la ley N° 24.449, su reglamentación y en toda otra norma que la modifique, complementa o sustituya.*

Que en virtud del instrumento mencionado, esta Autoridad Metropolitana se encuentra facultada para iniciar el procedimiento pretendido.

Que a tenor de lo dispuesto por el art. 21°, inciso a, – Anexo I, Resolución AMT N° 290/18, el Acta de infracción labrada resulta un instrumento idóneo para iniciar las actuaciones sumariales.

Que este organismo ejerciendo las funciones y facultades conferidas por la Ley N° 7.322 en su art. 4°, inc. t) el cual establece: *"Fijar y efectuar controles permanentes, respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, así como sobre los vehículos particulares a fin de detectar la presencia de transporte ilegal o de violaciones de modalidad por parte del transporte irregular. En tales casos, tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones..."*.

*Que este organismo se encuentra facultado a efectuar la retención del vehículo fiscalizado en forma preventiva, tal como lo establece la Resolución N° 290/18 en su "art. 9: La retención preventiva de vehículos y/o unidades fiscalizadas, podrá disponerse en el siguiente caso, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 24.449: a) Cuando estén prestando un servicio de transporte automotor de personas sin concesión, licencia, o permiso exigidas o en exceso de las mismas siendo responsable el transportista transgresor respecto de las personas transportadas y terceros damnificados. Luego de labrada el acta el vehículo y/o unidad será removido y remitido a los depósitos previstos para tal fin por la Autoridad de Aplicación donde será entregado, previa solicitud, a quienes acrediten su propiedad o tenencia, dejándose debida constancia. En todos los casos la entrega de la unidad retenida preventivamente sólo podrá hacerse efectiva previa satisfacción de la sanción correspondiente y pago de los gastos de estadía y traslado y/o canon de recupero..."*

Que el Acta referida fue notificada al chofer de la unidad, informándole que le asiste el derecho de efectuar descargo en el plazo legal correspondiente.

Que no habiendo ingresado descargo la sumariada en el término legal según normativa aplicable, se tiene por decaído el derecho dejado de usar, quedando los autos en estado de

resolver.

Que la infracción que se imputa consiste en **prestar servicio sin estar legalmente habilitado, mediante plataforma digital UBER**, en el marco de lo regulado por la Ley N° 7.322 y la Resolución N° 290/18.

Que de las constancias obrantes en autos, en particular del Acta mencionada, surge que al momento del control el conductor se encontraba prestando servicio sin la correspondiente habilitación legal del vehículo en cuestión, mediante plataforma digital UBER, lo que sin lugar a dudas nos permite inferir que ha transgredido la legislación al respecto.

Que del informe obrante a fs. 02, el inspector José Di Bez, afirma que el automotor retenido transportaba una pasajera en modalidad UBER, aportando la propia pasajera captura de pantalla del uso de la aplicación digital referenciada.

Que la Resolución AMT N° 290/18 establece en su **Art. 1°**: *"La comprobación y el juzgamiento de las faltas y contravenciones en materia de transporte automotor con vehículos particulares no habilitados por la Autoridad Metropolitana de Transporte en el marco de la Leyes N° 7.126 y N° 7.322, se regirá de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente régimen; lo previsto en la Ley N° 24.449, su reglamentación y en toda otra norma que la modifique, complemente o sustituya"*.

Que esta AMT se encuentra facultada por ley para actuar en los casos similares a los de marras en la Ley N° 7.322, art. 4° inc. t), el cual establece: *"Fijar y efectuar controles permanentes, respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, así como sobre los vehículos particulares a fin de detectar la presencia de transporte ilegal o de violaciones de modalidad por parte del transporte irregular. En tales casos, tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones. Sus decisiones agotarán la instancia recursiva administrativa y serán por sí solas ejecutables, respetando los parámetros fijados en el inciso w) del presente artículo..."*

Que de las constancias obrantes en autos, en particular del Acta mencionada, surge que al momento del control el conductor se encontraba prestando servicio sin la correspondiente habilitación legal del vehículo en cuestión, lo que sin lugar a dudas nos permite inferir que ha transgredido la legislación al respecto.

Que el presente procedimiento administrativo respeta los principios fundamentales del debido proceso, la imputación es eficaz y cumple sus fines ya que es expresa, clara, precisa circunstanciada, integral y oportuna.

Que acreditado el incumplimiento, debe precederse a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que a los efectos de la aplicación de la sanción por los incumplimientos detectados, se estima que al momento de merituar la clase de sanción y el "quantum" de la misma, debe tenerse en cuenta la gravedad de la falta, su eventual reiteración y los antecedentes similares, por lo que corresponde, atento a las particularidades del presente, aplicar a Cesar Morelli, Gisella del Milagro, DNI N° 38.213.106, la correspondiente sanción.

Que desde el punto de vista formal se ha garantizado el pleno ejercicio del derecho de defensa de la licenciataria, ya que la misma ha quedado legalmente notificada con la entrega del acta al chofer de la unidad, sin formular el descargo correspondiente, y sin acompañar, no obstante la oportunidad de hacerlo, ningún elemento probatorio que permita desvirtuar el incumplimiento que se le imputa.

Que por todo lo expuesto, de conformidad a la Ley N° 7.322, Resolución AMT N° 290/18, normas complementarias y Acta de Directorio N° 09/12, esta Gerencia se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

**LA GERENCIA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APLICAR a la Sra. CESAR MORELLI, GISELLA DEL MILAGRO, DNI N° 38.213.106, una multa a favor de la Autoridad Metropolitana de transporte consistente en 20 (veinte) unidades de sanción (US), es decir la suma de \$ 85.000,00 (pesos ochenta y cinco mil con 00/100) incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación, mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** INTIMAR a la sumariada a realizar el pago del monto establecido en el artículo 1° dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente, *PREVIA EMISIÓN DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT.*

**ARTÍCULO 3°.-** EN CONTRA de la presente Disposición procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (art. 176 Ley N° 5.348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (art. 177 Ley N° 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que la sumariada, previo a obtener la liberación del vehículo retenido, deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable.

**ARTÍCULO 5°.-** REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese

Arias, ABOGADO – GERENCIA JURÍDICA

Valor al cobro: 0012 – 00002661

Fechas de publicación: 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021

Importe: \$ 2,418.77

OP N°: 100085608

## LICITACIONES PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 132/21 SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONTINGENCIAS RESPIRATORIAS.

**Organismo Originante:** Hospital Público Materno Infantil SE.

**Expediente N°:** 0100244-56230/2021-0.

**Destino:** Hospital Público Materno Infantil SE.

**Fecha de Apertura:** 28/05/2021 – **Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en

Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002673  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 790.50  
**OP N°:** 100085691

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 100/21 – PRÓRROGA DE APERTURA Y MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES  
SC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Objeto:** concesión del bar en el Museo de Arte Contemporáneo y del patio del Teatro Juan Carlos Saravia.

**Organismo Originante:** Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Expediente N°:** 0120084-128550/2020-0.

**Destino:** Secretaría de Cultura.

SE INFORMA:

- SE MODIFICA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.
- SE PRORROGA LA FECHA DE APERTURA QUE ESTABA PREVISTA PARA EL DÍA 21/05/2021, LA CUAL QUEDARÁ FIJADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Nueva Fecha de Apertura:** 18/06/2021.

**Horas:** 10:00.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002672  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 790.50  
**OP N°:** 100085689

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 129/21  
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL PARA CIRUGÍA INFANTIL ENDOSCÓPICA.

**Originante:** Hospital Público Materno Infantil SE.

**Expediente N°:** 0100244-159165/2020-0.

**Destino:** Hospital Público Materno Infantil SE.

**Fecha de Apertura:** 07/06/2021 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de

Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002669  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085673

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 128/21**  
**SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Objeto:** SERVICIO DE PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTAS CON SISTEMA ANTIPÁNICO.

**Originante:** Hospital Público Materno Infantil SE.

**Expediente N°:** 0100220-211079/2020-0.

**Destino:** Centro de Salud N° 55 de barrio 17 de Octubre dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención.

**Fecha de Apertura:** 04/06/2021 – **Horas:** 12:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002668  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085672

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 127/21**  
**SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ACCESOS VASCULARES.

**Organismo Originante:** Ministerio de Salud Pública.

**Expediente N°:** 0100321-18273/2021-0.

**Destino:** Supervisión de Salud Renal y Hemodiálisis.

**Fecha de Apertura:** 04/06/2021 – **Horas:** 11:30.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° Block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002667  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085671

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 130/21**  
**SC – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINA RETRO EXCAVADORA CASE CX220.

**Organismo Originante:** Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**Expediente N°:** 0090034-202881/2020-0.

**Destino:** Secretaría de Recursos Hídricos.

**Fecha de Apertura:** 07/06/2021 – **Horas:** 10:30.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933, Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° Block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002666  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085669

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 39/2020 – AJUSTE DE PRECIOS**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Expte. N°:** 0080050-11301/2020-5.

**Ref.:** Ajuste de precios de víveres frescos, por los renglones adjudicados, correspondientes al período julio relacionado a la Licitación Pública N° 39/2020 de Unidades del Interior del SPPS.

**Resolución N°:** 459 del Ministerio de Seguridad: RESUELVE: **Artículo 1°:** autorizar el ajuste de precio del queso cuartirolo a la firma CIACSA FRIGORÍFICO BRUNETTI, cuyo monto asciende a la suma de pesos cuarenta y ocho mil cincuenta y siete con 13/100 (\$ 48.057,13), entregadas a las Unidades de Capital; Rosario de Lerma y Cerrillos, dependientes del SPPS, correspondientes al mes de junio de 2020, relacionados con la Licitación Pública N° 39/2020.

**Escalada, JEFE DPTO. CONTABLE – A/C DIRECCIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00005541  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085658

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 39/2020 – AJUSTE DE PRECIOS**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Expte. N°:** 0080050-11301/2020-6.

**Ref:** ajuste de precios de víveres frescos, por los renglones adjudicados, correspondientes al período julio relacionado a la Licitación Pública N° 39/2020 de Unidades del Interior del SPPS.

**Resolución N°:** 457 del Ministerio de Seguridad: RESUELVE: **Artículo 1°:** autorizar el ajuste de precio del queso cuartirolo a la firma CIACSA FRIGORÍFICO BRUNETTI, cuyo monto asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós con 23/100 (\$ 44.922,23), entregadas a las Unidades Carcelarias y dependencias de Capital, Rosario de Lerma y Cerrillos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, correspondientes al mes de julio de 2020, relacionados con la Licitación Pública N° 39/2020.

**Escalada, JEFE DPTO. CONTABLE – A/C DIRECCIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00005541  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085657

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10/21**  
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**  
**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**

**Expte. N°:** 238-64447/2021.

**Resolución N°:** 250/21.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto: **Artículo 1°:** APROBAR por Adjudicación Simple con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072, reglamentado por el art. 16 del Dec. N° 1.319; la reparación del tren delantero y cambio de amortiguadores traseros de la Citroen Berlingo NPN414 a OVIEDO TOMÁS RAÚL EDUARDO, CUIT N° 20-17581600-4, por la suma total de \$ 47.600,00 (pesos cuarenta y siete mil seiscientos con 00/100), de acuerdo a oferta de fs. 14. **Artículo 2°:** ESTABLECER que previo al pago del monto indicado en el Artículo 1°, OVIEDO TOMÁS RAÚL EDUARDO, CUIT N° 20-17581600-4, deberá, indefectiblemente, reponer el sellado de ley de conformidad a la legislación vigente. **Artículo 3°:** DISPONER que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será soportado con recursos propios del Organismo. **Artículo 4°:** REGISTRAR, publicar, notificar, y archivar.

**Aldazabal, ABOGADO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002671  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085678

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/2021**  
**DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

**Para la adquisición de:** LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS DE LA DIRECCIÓN VIALIDAD DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 14.500.000,00 (pesos catorce millones quinientos mil con 00/100).

**Expte. N°:** 0110033-260814/2020-0.

**Apertura:** 28 de mayo de 2021 a **Horas** 11:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la DVS – España N° 721 – Salta – Tel. (0387) 4310826 y líneas rotativas.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta de Pliegos:** en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – correo electrónico: [uocompras.dvs@gmail.com](mailto:uocompras.dvs@gmail.com) en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 27-05-2021, inclusive.

Consulta en el portal de Compras y Contrataciones del Estado: [www.compras.salta.gov.ar](http://www.compras.salta.gov.ar).

**Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00005549  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085666

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

### CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 2/2021 SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Convenio celebrado entre la Dirección General de Rentas y Correo Oficial de la República Argentina SA para la prestación de los servicios postales puerta a puerta y de bolsines y de cobranza por cuenta de terceros.

**Destino:** Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Expte. N°:** 408–247867/20.

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 23/21 la dispuso: **Art. 1°)** Aprobar el procedimiento de Contratación Abreviada N° 2/21, llevada a cabo para la contratación de servicios postales puerta a puerta, bolsines y cobranza por cuenta de terceros. **Art. 2°)** Aprobar el CONVENIO de Contratación de Servicio de Correo, suscripto entre el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SA Y ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, que como Anexo se agrega y forma parte integrante de la presente Resolución. **Art. 3°)** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales – Ejercicio 2021, en la actividad correspondiente. **Art. 4°)** Comunicar, registrar y archivar.

**Jurado,** ADMINISTRADOR GENERAL – **Villalba,** JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

**Valor al cobro:** 0012 – 00002670  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085674

### CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 6/2021 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE SALTA

UCEPE dictó Resolución N° 72/21, cuya parte dispositiva dice así: “Salta, 05 de Mayo de 2021... VISTO... CONSIDERANDO... Que ante la emergencia y celeridad requerida por las autoridades nacionales a través del dictado de la Resolución N° 1.024 del 27/07/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, creando el “PROGRAMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA CONSUMO Y MEJORAS SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS” y la línea de acción “OBRAS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, es que el procedimiento de Contratación Abreviada resulta adecuado para realizar la contratación mencionada ut supra; Por ello, EL COORDINADOR GENERAL DE LA UCEPE. RESUELVE: **Artículo 1°.-** Aprobar el procedimiento de Contratación Abreviada N° 6/21, y los legajos técnicos confeccionados por esta Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales para la ejecución de las obras: “CONSTRUCCIÓN NÚCLEO SANITARIO EN COL. N° 5.218 LOC. VIZCACHANI – SANTA VICTORIA OESTE – SANTA VICTORIA – UBICACIÓN

*REAL DE LAS AULAS EN ESC. N° 4.743 " VIRGEN DE LA CANDELARIA " LOC. VIZCACHANI – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA – PROMER II "* del Plan de Emergencia para prevención de Covid 19, con un presupuesto oficial de \$ 3.984.948,29 (pesos tres millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho con 29/100) por el sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de 90 (noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de Obra, en virtud del artículo 15 inc. i de la Ley N° 8.072 y artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 ya que existen suficientes y probadas razones de emergencia que responden a circunstancias objetivas, según los fundamentos expuestos en los Considerandos. **Artículo 2°.-** Adjudicar la Contratación Abreviada N° 6/21 para la ejecución de las obras: *"CONSTRUCCIÓN NÚCLEO SANITARIO EN COL. N° 5.218 LOC. VIZCACHANI – SANTA VICTORIA OESTE – SANTA VICTORIA – UBICACIÓN REAL DE LAS AULAS EN ESC. N° 4.743 "VIRGEN DE LA CANDELARIA" LOC. VIZCACHANI – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA – PROMER II* – al oferente CIPROE SRL por un monto de \$ 4.598.643,70 (pesos cuatro millones quinientos noventa y ocho mil, seiscientos cuarenta y tres con 70/100) para cubrir los gastos que el cumplimiento de la presente contratación demande, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, por el sistema de Ajuste Alzado, por resultar conveniente a los intereses del Estado, en un todo de acuerdo a la oferta presentada a este proceso selectivo y por cumplir con los requerimientos técnicos y financieros necesarios. **Artículo 3°.-** Suscribir el Contrato de Obra Pública con CIPROE SRL por el monto y las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente Resolución. **Artículo 4°.-** Dejar establecido que las citadas obras serán financiadas por fondos provenientes de PROMER II, del Plan de Emergencia para prevención de Covid 19 dependiente de la Dirección Gral. del Ministerio de Educación de la Nación. **Artículo 5°.-** Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00005543

Fechas de publicación: 19/05/2021

Importe: \$ 949.94

OP N°: 100085660

## DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–15448/2021–0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 50/2021 del día 03/03/2021, que aprobó la determinación de la línea de ribera y zona inundable realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Toro, a la latitud de la Matrícula N° 215 del Dpto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos. Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: [srh.mesadeentradas@gmail.com](mailto:srh.mesadeentradas@gmail.com). Fdo.: Dra.

**Edición N° 20.991**  
Salta, miércoles 19 de mayo de 2021  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Silvia F. Santamaría–Abogada–Jefa de Programa Jurídico.  
**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA**, 13 de Abril de 2021.

**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00005530  
**Fechas de publicación:** 18/05/2021, 19/05/2021  
**Importe:** \$ 651.00  
**OP N°:** 100085640

---



# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## SUCESORIOS

La Dra. Are Wayar, Maria Fernanda Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. María Esther Kotik en autos caratulados: **"TEJERINA, LORENA PAOLA – SUCESORIO – DNI N° 24.407.370 – EXPEDIENTE N° EXP-693459/19"**, ORDENAR la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA,** de Mayo de 2021.

**Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005552  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085670

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur San José de Metán, Secretaría de la Dra. María Eugenia Poma en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE RUIZ, JOSÉ GUILLERMO – EXPTE. N° 19380/16"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos. Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.  
**SAN JOSÉ DE METÁN,** 26 de Octubre de 2020.

**Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005538  
**Fechas de publicación:** 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 100085651

---

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nomin., Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"OLIVEROS, FERNANDO FRANCISCO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 599.867/17"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley publíquese durante tres días en el Boletín Oficial de esta ciudad y en un diario de circulación masiva.  
**SALTA,** 30 de Septiembre de 2019.

**Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005537  
**Fechas de publicación:** 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 100085648

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"BORJA, PEDRO ARMENGOL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 395.007/2012"**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 03 de Mayo de 2021.

**Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005506  
**Fechas de publicación:** 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 100085610

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez (I) a Cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Inst. 2ª Nominación, Secretaría actuante el Dr. Carlos Martin Jalif, en los autos caratulados: **"ALARCÓN JUAN RENEE S/SUCESORIO – EXPT N° 718710/20"**, ha ordenado de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y ctes. del C.P.C.C), citar por medio de la publicación de edicto durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hagan valer, bajo apercibimiento de o lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban, Juez (I), Secretaría actuante el Dr. Carlos Martin Jalif.

**SALTA, CAPITAL**, 06 de Mayo 2021.

**Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00001225  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 400015685

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 7ª Nominación del

Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, en el **EXPTE. N° EXP-699.030/2020**, caratulado **“AGUILAR, ALFREDO MARCELO – SUCESORIO”**, de trámite por ante este Juzgado, Secretaría de la Dra. Sofía I. Escudero, cita por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 12 de Mayo de 2021.

**Sofía I. Escudero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001224  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 400015684

---

El Dr. Tomas Mendez Curutchet – Juez, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **“LOPEZ, CONSTANCIA CLARA, SANTOS JOSE – SUCESORIO – EXPTE. N° 1-471266/14**, cítese, por edictos que se publicarán por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2340 del Código Civil), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dr. Tomas Mendez Curutchet – Juez, – Dra. Maria Del Huerto Castanie – Secretaria.  
**SALTA**, 12 de Mayo de 2021.

**Dra. María Beatriz Galindez, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400002107  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400015683

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, del Distrito Sur-Metán, Pcia. de Salta, Secretaría de la Dra. Marcela Moroni, en los autos caratulados: **“SUCESORIO DE BRIZUELA ANIBAL ANTONIO MIGUEL Y ZAPATA AMALIA CORINA – EXPTE. N° 23682/20”**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.  
**SAN JOSÉ DE METÁN**, 13 de Abril de 2021.

**Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001222

**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 400015681

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, del Distrito Sur-Metán, Pcia. de Salta, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en los autos caratulados: **“SUCESORIO DE ARCE JULIO EDUARDO – EXPTE. N° 23511/20”**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.  
**SAN JOSÉ DE METÁN**, 23 Abril de 2021.

**Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001221  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 400015680

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2 Nominación, Secretaría de la Dra. Alice Rubi Velasquez Ramirez, en los autos caratulados: **“ALBORNOZ LEONCIO DE JESUS POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 727.946/21”**, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley. Salta, 5 de abril de 2021. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban, Juez – Dra. Alice Rubi Velásquez Ramírez, Secretaria.  
**SALTA**, 30 de Abril de 2021.

**Dra. Rubi Velasquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001215  
**Fechas de publicación:** 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021  
**Importe:** \$ 976.50  
**OP N°:** 400015671

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza Civil y Comercial de Primera Instancia, Sexta Nominación Secretaría de la Dra. Alicia Povoli, en autos caratulados: **“SIMON SERGIO MARCELO C/ADET FRANCISCO-ADET BENIGNO S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN- EXPTE. N° 242057/08”**, dispone: "Salta, 22 de abril de 2021, Cítese al

codemandado Ángel Félix Adet, LC N° 3.948.490 a los sucesores de José Noé Adet, LE N° 1.525.271, Adet, María Tita, LC N° 1.261.270 y Elvecia Adet, LC N° 3.028.835 a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario de gran circulación en esta ciudad para que en el término de (5) cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, 145, 146 del CPCC). Fdo.: Dra. Alicia Povoli, Secretaria.

**Dra. Alicia Povoli, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005515

**Fechas de publicación:** 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021

**Importe:** \$ 976.50

**OP N°:** 100085623

---

El Dr. Humberto Raul Alvarez Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur Metán Secretaría de la Dra. María José Deganutti en los autos caratulados: **"PIZARRO ALFREDO MARTIN VS. PEREZ SEGUNDO BENEDICTO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES EXPTE. 22989/19"**, cita por edictos a los herederos de Segundo Benedicto Perez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble identificado como Catastro 7184; Sección E, Manzana 32, Parcela 4 ubicado en avenida Héctor Candela 461 Barrio San Roque de la localidad de El Galpón- Dpto. Metán Salta, cuya posesión se trata, que se publicarán por 5 ( cinco) veces en el Boletín Oficial y diario El Tribuno para que comparezcan hacer valer sus derechos en el término de 6 (seis) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente.

**SAN JOSE DE METÁN, 05 de Mayo de 2021.**

**Dra. Maria Jose Deganutti, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00001218

**Fechas de publicación:** 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021, 24/05/2021

**Importe:** \$ 1,627.50

**OP N°:** 400015676

## EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"COLODRO BERMUDEZ, CINTIA TRINIDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 734565/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Cintia Trinidad Colodro Bermudez, DNI N° 26.898.845, con domicilio real declarado en Los Gladiolos N° 261, Villa Las Rosas, y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) ORDENAR que la fallida haga

entrega al Síndico de todos sus bienes, tanto de los que se encuentren en su poder como en el de terceros, con inventario detallado de los mismos, como así también la documentación y comprobantes del giro comercial. 3) DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento a los que se hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5°, LCQ). 4) FIJAR el día **29 de junio de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día **25 de agosto de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **13 de octubre de 2021** (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.400. 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Rocío Selene Astudillo, con domicilio en calle: Los Mandarinos N° 384 – Tres Cerritos de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas. Fdo.: Dr. Pablo Muiños – Juez, Dra. Claudina Xamena – Secretaria.  
**SALTA**, 14 de Mayo de 2021.

**Pablo Javier Muiños, JUEZ**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002665  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021, 24/05/2021, 26/05/2021  
**Importe:** \$ 3,608.00  
**OP N°:** 100085654

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**CUELLAR CASTILLO, MARIA MERCEDES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 734505/21**", hace saber que en fecha **29 de Abril de 2021** se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Mercedes Cuellar Castillo, DNI N° 34.608.810, CUIL N° 27-34608810-4, con domicilio real en calle La Razón N° 3685 de barrio El Tribuno y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el **07 de Mayo de 2021** a horas 09:30 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).  
**SECRETARÍA**, 29 de Abril de 2021.

**Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002662  
**Fechas de publicación:** 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021, 24/05/2021  
**Importe:** \$ 2,792.50  
**OP N°:** 100085620

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"BARBEITO, GABRIELA ALEJANDRA – QUIEBRA DIRECTA – EXP – 733585/21"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 16/04/21 en el que se hizo saber que en fecha **16 de abril de 2021** se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Barbeito, Gabriela Alejandra, DNI N° 31.900.740, CUIL N° 27-31.900.740-2, con domicilio manzana 380 D, calle N° 8, casa N° 16, barrio Unión y domicilio procesal en calle Zuviria N° 333, 5° piso, Dpto. A, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 05 de mayo de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la **CPN Mariela Martha Carballo**, DNI N° 26.755.404, Matrícula N° 2376, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384 barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. Igualmente **SE HA FIJADO el día 24 de junio de 2021** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 23 de agosto de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 07 de octubre** de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).  
**SECRETARÍA**, 06 de Mayo de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. M. Candelaria Zenteno Nuñez,**  
**SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00002633  
**Fechas de publicación:** 13/05/2021, 14/05/2021, 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021  
**Importe:** \$ 2,909.00  
**OP N°:** 100085533

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita (Jueza), del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"ARROYO DULCE SRL S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 731.601/21"**, hace saber: 1) Que con fecha 20 de Abril de 2021 se ha **DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO** de ARROYO DULCE SRL, CUIT N° 30-71568304-7,

con domicilio en calle Córdoba N° 1053 y con domicilio procesal constituido en Avda. Reyes Católicos N° 1330, oficina 26 (Posto 20), ambos de esta ciudad. 2) Que ha sido designado Síndico titular al CPN ARROYO WALTER RAÚL, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos, de esta ciudad, (domicilio procesal), Tel.: N° 4392148 donde atenderá al público los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas. 3) Que se ha fijado fecha hasta el 2 de Julio de 2021, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para presentar al Síndico los pedidos de Verificación. 4) Señalar el día 3 de Septiembre de 2021 como fecha tope para la presentación del INFORME INDIVIDUAL; y, el 22 de Octubre de 2021 o el siguiente hábil para la presentación del INFORME GENERAL (art. 14 inc. 9°). Publíquese edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación. Fdo.: Dra. Victoria Ambrosini de Coraita (Jueza); Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez (Secretaria)

**SALTA**, 05 de Mayo de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez,**  
SECRETARIA

**Factura de contado:** 0011 – 00005477

**Fechas de publicación:** 13/05/2021, 14/05/2021, 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021

**Importe:** \$ 2,210.00

**OP N°:** 100085551

---

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil de Concursos y Quiebras 2ª Nom., Secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno, hace saber que en los autos caratulados: "VILLALBA, MARIA EUGENIA AZUCENA-CONCURSO PREVENTIVO-EXPT. N° 657.028/19", se ha dictado la siguiente Resolución: "Salta, 07 de Mayo de 2021. Y VISTOS... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) TENER POR CUMPLIDO el acuerdo preventivo homologado fs. 40 y vta., (21.02.20), atento a las razones expuestas en los Considerandos y en su mérito, DECLARAR LA CONCLUSIÓN del concurso preventivo tramitado en autos, de conformidad con el art. 59 in fine LCQ. II) ORDENAR el cese de las limitaciones impuestas a la concursada Maria Eugenia Azucena Villalba, DNI N° 16.899.15, conf. arts. 16 y 17 LCQ, así como el LEVANTAMIENTO de la inhibición general de bienes y restricción de salidas del país oportunamente dispuesta LÍBRESE oficios, conforme Considerandos. III) DISPONER la comunicación de lo aquí resuelto a los Juzgados de la provincia. LÍBRESE oficios conforme Considerandos. IV) ORDENAR la publicación por un día en el Boletín Oficial de la presente, conforme Considerandos. V. CÓPIESE, regístrese y notifíquese. Fdo. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza, Secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno.

**SALTA**, 14 de Mayo de 2021.

**Dra. Victoria Ambrosinin de Coraita, JUEZA – Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez,**  
SECRETARIA

**Factura de contado:** 0013 – 00001223

**Fechas de publicación:** 19/05/2021

**Importe:** \$ 325.50

**OP N°:** 400015682

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Mariela Alejandra Gimenez – Jueza Federal N° 2, –Subrogante – de la Provincia de Salta – Secretaría de la Dra. María Marta Ruiz, en los autos caratulados: **"OSPRERA C/V & B CONSTRUCCIONES SRL – S/ EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 5306/2018"**, notifica por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación del lugar del último domicilio de la citada V & B CONSTRUCCIONES SRL – CUIT N° 30-71127005-8, de la siguiente Resolución recaída en autos: "Salta, 22 de diciembre de 2020.–Y VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.– MANDAR que se lleve la ejecución adelante contra V&B CONSTRUCCIONES SRL, hasta hacerse la acreedora integro pago del capital de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 11/100 CTVOS.– y con más sus intereses y actualizaciones que por Ley corresponda, con costas a cargo de la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios correspondientes hasta el cumplimiento de la presente y aprobación de la respectiva planilla de liquidación.– II.–TENER por domicilio procesal del demandado los estrados de este tribunal.– III.– ORDENAR: se notifique la presente Resolución en el domicilio del deudor denunciado por la ejecutante. IV.– MANDAR: se copie, se registre y notifique.– FDO.: DRA. MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ–JUEZA DE 1ª INSTANCIA – SUBROGANTE".  
SALTA, 9 de Abril de 2021.

Jacqueline Murga San Miguel, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00005548  
Fechas de publicación: 19/05/2021  
Importe: \$ 325.50  
OP N°: 100085665

El Dr. Miguel Antonio Medina – Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Salta, Secretaría Fiscal a cargo de la Dra. María Marta Ruiz, cita a MO TRE MO SRL – CUIT N° 30-71558455-3, para que en el plazo de 5 (cinco) días de publicado el presente, comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos, en los autos caratulados **"AFIP – DGI C/MO TRE MO SRL S/EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 976/2020"** (B.D. N° 751/502003/2020). Publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con los apercibimientos del artículo 531 – Inc. 2° Tercer Párrafo del C. Pr. de la Nación.  
SALTA, 07 de Mayo de 2021.

María Marta Ruiz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00005546  
Fechas de publicación: 19/05/2021  
Importe: \$ 325.50  
OP N°: 100085663

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 4ª Nominación Distrito Judicial del Centro, Secretaría autorizante, en autos: **"GÓMEZ, ANSELMO NÉSTOR VS. GALVÁN, ROSARIO DEL CARMEN S/DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. N° 639.600/18"**; cita por edictos que se publicarán por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a la Sra. Rosario del Carmen Galván, a fin que tome intervención y haga valer sus derechos dentro del término de 9 (nueve) días, a partir de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Fdo.: Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza – Dra. Liza Carolina Pérez, Secretaria.  
**SALTA**, 11 de Mayo de 2021.

**Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA**

**Recibo sin cargo:** 100010424  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021, 20/05/2021  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100085656

---



# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### SEIL ENGINEERING SA

Por instrumento público, de fecha 16 de abril de 2021 se constituyó la sociedad por acciones SEIL ENGINEERING SA, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Avda. del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 863, primer piso, oficina N° 2, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** María Soledad Baigorrotegui, DNI N° 26.801.183, CUIT N° 27-26801183-3, de nacionalidad argentina, nacida el día 26 de agosto de 1978, abogada, de estado civil soltera, con domicilio en calle Morón N° 3145, piso 4° ciudad autónoma de Buenos Aires, y Jung Sin Yim, DNI N° 92.745.796, CUIT N° 27-92745796-8, de nacionalidad coreana, nacida el 01 de enero de 1971, de estado civil soltera, contadora pública, con domicilio en Avda. Ángel Gallardo N° 563, piso 6, ciudad autónoma de Buenos Aires.

**Plazo de Duración:** 99 (noventa y nueve) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por, o para terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción; b) Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de premoldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos, y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado; c) Constructora: construcción de edificios, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana, gaseoductos, oleoductos, canales, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, canalización de aguas, desagües y redes de desagüe, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, demoliciones y construcciones civiles. d) Compra, venta, permuta, arriendo y administración de toda clase de bienes inmuebles, construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, sea por construcción directa y/o licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales o colectivas y/o ampliaciones. También podrá dedicarse a la administración y/o explotación de propiedades inmuebles, propias o de terceros; compra venta o fabricación de materiales o elementos, equipos maquinarias destinados a la industria de la construcción, tanto de la actividad como de cualquiera de los rubros relacionados con la misma; su comercialización, exportación o importación. e) Prestación de servicios mineros a terceros en general; alquiler de vehículos automotores tipo camionetas, de cuatriciclos, de maquinarias (grúas retroexcavadoras, etc.), de campamentos móviles en general con sus diferentes componentes, módulos habitacionales destinados a dormitorios, baños, cocina-comedor, grupos electrógenos de todo tipo y potencia, trailers, plantas de tratamiento de efluentes cloacales; instalación y construcción de campamentos, venta y provisión de los mismos equipos, por separado o en conjunto, como campamentos llave en mano o cada uno de sus componentes en particular, construcción y venta de las obras civiles destinadas a la prestación de tales servicios, fletes, transporte de mercaderías, muestras, testigos, maquinaria minera, provisión y transporte de agua, mediante todo tipo

de vehículos destinados y aptos para tal fin, camiones de todo tipo y capacidad, para fuera y dentro de ruta, movimientos de suelo y todo tipo de obras civiles a ser llevadas a cabo en los proyectos mineros, y, en fin, toda clase de servicios mineros y civiles llevados a cabo a favor de terceros en la prospección, exploración y explotación minera. Las actividades descriptas podrán realizarse con bienes propios o de terceros.

**Capital:** \$ 1.000.000 dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 cada una de clase A con derecho a un voto por acción, suscriptas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: la señorita Jung Sin Yim suscribe 600 acciones ordinarias nominativas no endosables, y la señorita María Soledad Baigorrotegui suscribe 400 acciones ordinarias nominativas no endosables. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en el plazo de 2 años computados a partir de la suscripción del instrumento público.

**Administración:** la administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores durarán en el cargo tres Ejercicios, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazados. El Director puede ser reelegido y su designación revocable exclusivamente por la Asamblea. **Administradores:** se resuelve establecer en uno el número de un Director titular y un Director suplente, eligiéndose para integrar el Directorio a la señorita María Soledad Baigorrotegui DNI N° 26.801.183 como Presidente, (Directora Titular), con domicilio especial en en calle Morón N° 3145, piso 4° ciudad autónoma de Buenos Aires, y a la señorita Jung Sin Yim, DNI N° 92.745.796, como Directora Suplente con domicilio especial en Avda. Ángel Gallardo N° 563, piso 6, ciudad autónoma de Buenos Aires, quienes aceptan y asumen los cargos antes mencionados.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de abril de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00005568

**Fechas de publicación:** 19/05/2021

**Importe:** \$ 1,883.25

**OP N°:** 100085702

---

## KOR ONE SA

Por instrumento público, de fecha 16 de abril de 2021 se constituyó la sociedad por acciones KOR ONE SA, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Avda. del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 863, primer piso, oficina N° 2, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** María Soledad Baigorrotegui, DNI N° 26.801.183, CUIT N° 27-26801183-3, de nacionalidad argentina, nacida el día 26 de agosto de 1978, abogada, de estado civil soltera, con domicilio en calle Morón N° 3145, piso 4° ciudad autónoma de Buenos Aires, y Jung Sin Yim, DNI N° 92.745.796, CUIT N° 27-92745796-8, de nacionalidad coreana, nacida el 01 de enero de 1971, de estado civil soltera, contadora pública, con domicilio en Avda. Ángel

Gallardo N° 563, piso 6, ciudad autónoma de Buenos Aires.

**Plazo de Duración:** 99 (noventa y nueve) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por, o para terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción; b) Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de premoldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos, y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado; c) Constructora: construcción de edificios, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana, gaseoductos, oleoductos, canales, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, canalización de aguas, desagües y redes de desagüe, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, demoliciones y construcciones civiles. d) Compra, venta, permuta, arriendo y administración de toda clase de bienes inmuebles, construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, sea por construcción directa y/o licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales o colectivas y/o ampliaciones. También podrá dedicarse a la administración y/o explotación de propiedades inmuebles, propias o de terceros; compra venta o fabricación de materiales o elementos, equipos maquinarias destinados a la industria de la construcción, tanto de la actividad como de cualquiera de los rubros relacionados con la misma; su comercialización, exportación o importación. e) Prestación de servicios mineros a terceros en general; alquiler de vehículos automotores tipo camionetas, de cuatriciclos, de maquinarias (grúas retroexcavadoras, etc.), de campamentos móviles en general con sus diferentes componentes, módulos habitacionales destinados a dormitorios, baños, cocina-comedor, grupos electrógenos de todo tipo y potencia, trailers, plantas de tratamiento de efluentes cloacales; instalación y construcción de campamentos, venta y provisión de los mismos equipos, por separado o en conjunto, como campamentos llave en mano o cada uno de sus componentes en particular, construcción y venta de las obras civiles destinadas a la prestación de tales servicios, fletes, transporte de mercaderías, muestras, testigos, maquinaria minera, provisión y transporte de agua, mediante todo tipo de vehículos destinados y aptos para tal fin, camiones de todo tipo y capacidad, para fuera y dentro de ruta, movimientos de suelo y todo tipo de obras civiles a ser llevadas a cabo en los proyectos mineros, y, en fin, toda clase de servicios mineros y civiles llevados a cabo a favor de terceros en la prospección, exploración y explotación minera. Las actividades descriptas podrán realizarse con bienes propios o de terceros.

**Capital:** \$ 1.000.000 dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 cada una de clase A con derecho a un voto por acción, suscriptas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: la señorita Jung Sin Yim suscribe 600 acciones ordinarias nominativas no endosables, y la señorita María Soledad Baigorrotegui suscribe 400 acciones ordinarias nominativas no endosables. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en el plazo de 2 años computados a partir de la suscripción del instrumento público.

**Administración:** la administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, entre un

mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores durarán en el cargo tres Ejercicios, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazados. El Director puede ser reelegido y su designación revocable exclusivamente por la Asamblea. **Administradores:** se resuelve establecer en uno el número de un Director titular y un Director suplente, eligiéndose para integrar el Directorio a la señorita Jung Sin Yim DNI N° 92.745.796 como Presidente, (Directora Titular), con domicilio especial en Avda. Ángel Gallardo N° 563, piso 6, ciudad autónoma de Buenos Aires; y a la señorita María Soledad Baigorrotegui DNI N° 26.801.183, como Directora Suplente con domicilio especial en calle Morón N° 3145, piso 4°, ciudad autónoma de Buenos Aires, quienes aceptan y asumen los cargos antes mencionados.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de abril de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00005545

**Fechas de publicación:** 19/05/2021

**Importe:** \$ 2,038.05

**OP N°:** 100085662

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### HOSPITAL VESPUCIO SA

Convócase a los accionistas del Hospital Vespucio SA a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** para el día **12 DE JUNIO DEL 2021**, a horas 09:00 en primera convocatoria y a horas 10:00 del mismo día a la segunda convocatoria, por medio de transmisión simultánea de audio y video a través de la plataforma zoom cuya característica y modalidad de conexión se informarán a los accionistas que comuniquen su asistencia a fin de tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente del Directorio el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los motivos por las cuales se convoca para ratificar íntegramente lo resuelto por Asamblea Ordinaria del 29/01/2021 y el Órgano de Administración y Fiscalización.
- 3) Ratificación de la totalidad de los puntos resueltos y del Directorio y Síndico titular elegidos en Asamblea Ordinaria de fecha 29/01/2021 y elección del Síndico Suplente.
- 4) Consideración de las modificaciones del Contrato Social elevado por el Directorio de la Sociedad, a) Artículo Octavo del Estatuto Social: en cantidad y duración del mandato del Órgano de Administración; b) Artículo Décimo Primero del Estatuto Social: Fiscalización, se prescinde de la Sindicatura de la Sociedad; c) Artículo Décimo Segundo del Estatuto social: Derogación; d) Artículo Décimo Tercero del estatuto social: Llamado de Asambleas ordinaria y extraordinaria, con utilización de medio o plataforma informática o digitales; E) Artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social: Determinación de los honorarios del Órgano de

Administración y fiscalización en su caso.  
TARTAGAL, 13 de Mayo 2021.

**Dra. Azucena del Valle Arias, PRESIDENTA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005542  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021, 24/05/2021, 26/05/2021  
**Importe:** \$ 2,375.43  
**OP N°:** 100085659

---

### **JOSÉ MONTERO SA – SHELL PORTEZUELO**

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales, se convoca a los Sres. accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día **08 DE JUNIO DE 2021**, a las horas 11:00, en sede social sita en Victorino de La Plaza y Francisco Javier Arias de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, con sus Notas y Cuadros, Anexos e Informes de Auditoría, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de julio de 2020.
- 2) Aprobación de la Gestión del Directorio.
- 3) Remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora por el Ejercicio cerrado el 31 de julio de 2020.
- 4) Consideración venta propiedad inmueble de la sociedad catastro N° 70.584.
- 5) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.  
El Directorio.

**Presidente José Montero SA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005536  
**Fechas de publicación:** 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021  
**Importe:** \$ 3,952.50  
**OP N°:** 100085647

---

### **ALBERTO ADERA SRL**

Convócase a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Alberto Adera Sociedad de Responsabilidad Limitada a celebrarse el día **24 DE MAYO DE 2021**, a las 17:00 horas – art. 236 de la Ley N° 19.550, en sede administrativa, sito en calle 20 de Febrero N° 450, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, para considerar lo siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Tratamiento del Balance General, Estados de Resultados, Memoria por el Ejercicio N° 14, iniciados el 01 de marzo del 2020, finalizados el 28 de febrero del 2021.
- 2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.

Lilia Luisa Figueroa, P/PODER N° 98

Factura de contado: 0011 - 00005508  
Fechas de publicación: 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021  
Importe: \$ 1,627.50  
OP N°: 100085612

---

## COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SA

El Directorio de Compañía Salteña de Agua y Saneamiento SA convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de accionistas que se celebrará mediante plataforma virtual zoom el día **31 DE MAYO DE 2021** a las 08:00 horas y segunda convocatoria para el día **31 DE MAYO DE 2021** a las 09:00 horas para el caso de fracasar la primera convocatoria, a fin tratar el siguiente;

### Orden del Día:

- 1) Verificación de la legalidad del acto.
- 2) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente de la misma.
- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de efectivo, Notas y Anexos e Informes del Auditor Externo, Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al undécimo Ejercicio, iniciado el 01 de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. honorarios de Directores y Síndicos.
- 5) Tratamiento de resultados.
- 6) Elección de dos Síndicos titulares y dos suplentes por las acciones clase A y de un Síndico titular y un suplente por las acciones clase B.

**Nota:** a fin de acceder al ID y contraseña correspondiente a la Asamblea, la misma será facilitada a los accionistas al momento de que los mismos den cumplimiento con la obligación establecida en el art. 238 de Ley General de Sociedades, dentro del término establecido por dicha norma.

Luis Maria García Salado, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00005496  
Fechas de publicación: 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021  
Importe: \$ 1,627.50  
OP N°: 100085596

---

## AVISOS COMERCIALES

### HPP SRL - INSCRIPCIÓN SOCIO GERENTE

Mediante acta de reunión de fecha 13 de diciembre de 2019 los socios resolvieron designar

autoridades por el período 2019–2021, quedando establecido de la siguiente manera: Socio Gerente: Marcos Urtubey Saravia Toledo, argentino, DNI N° 38.212.332, CUIT N° 20-38212332-9, con domicilio especial en Cachi N° 987, barrio El Típal, ciudad de Salta, provincia de Salta quien acepta el cargo para el que fue designado.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00005556  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 790.50  
**OP N°:** 100085680

---

### **NOA ABERTURAS SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 20 (veinte) días del mes de noviembre de 2020, los Sres. Julio Enrique Usandivaras Truninger, DNI N° 17.791.901 y Guillermo Luis Coltrinari, DNI N° 18.286.766, quienes constituyen el 100 % del capital societario, toman la decisión de modificar la fecha de cierre del Ejercicio Económico anual de la firma y por ello como resultado de la decisión tomada la cláusula décimo novena quedará redactada de la siguiente manera: Décimo Novena: anualmente, el 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas), el cual será sometido a consideración de los socios, a los fines de su aprobación.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00005555  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 325.50  
**OP N°:** 100085677

---

### **LUIS GÜEMES SA – INSCRIPCIÓN DIRECTORIO**

Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2019 se procede a la inscripción del siguiente directorio: Presidente: Nicolás Guadi Dagum DNI N° 26.485.135 domicilio en Adolfo Güemes N° 287; Tesorero: Ricardo Molina DNI N° 16.128.663 domicilio en Adolfo Güemes N° 287; Secretario: Pablo Guillermo Sacca DNI N° 22.553.794 domicilio en Adolfo Güemes N° 287; Vocal Titular: Marcelo Ramón Sacca DNI N° 22.056.105 domicilio en Adolfo Güemes N° 287; Vocal Titular: María Lourdes Sacca DNI N° 24.638.226 domicilio en Adolfo Güemes N° 287.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00005554  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021

**Importe: \$ 325.50**  
**OP N°: 100085676**

---

## **LA COLONIA SA – RENOVACIÓN DE DIRECTORIO**

Mediante Acta de Asamblea de fecha 18 de diciembre de 2020 los accionistas resolvieron renovar las autoridades por el período comprendido entre el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021, quedando establecido de la siguiente manera: Directora Titular y Presidenta: Sra. Betty Yolanda Zannier DNI N° 17.791.316 / CUIT N° 27-17791316-8 y Director Suplente: Sr. Alfredo Alejandro Petron DNI N° 17.791.870 / CUIT N° 23-17791870-9, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Leopoldo Lugones N° 580 – Villa San Lorenzo ciudad de Salta – Provincia de Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado: 0011 – 00005553**  
**Fechas de publicación: 19/05/2021**  
**Importe: \$ 325.50**  
**OP N°: 100085675**

---

## **HPP SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y REFORMA DE ESTATUTO**

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 07 de julio de 2020, los socios Marcos Urtubey Saravia Toledo, DNI N° 38.212.332 y Mateo Urtubey Saravia Toledo, DNI N° 42.813.179; resolvieron modificar el contrato y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia el contrato social quedó de la siguiente manera en su cláusula tercera: "Tercera: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: A) La organización, promoción y realización de exhibiciones, espectáculos y eventos deportivos, recreativos, relacionados con el deporte y disciplinas afines, en su armado, desarrollo y logística, ya sean éstas nacionales e internacionales; el desarrollo de diseño aplicado al deporte; auspicio y organización de competencias deportivas, organización de eventos automovilísticos y de moto vehículos, en sus diferentes gamas, cilindradas y especies; armado, organización y desarrollo de salón del automóvil; el mantenimiento y limpieza de automóviles. B) La promoción, asesoramiento y representación de deportistas nacionales y extranjeros. C) El asesoramiento, intermediación y celebración de contratos en materia de esponsorización deportiva. D) La elaboración, compra, venta, distribución, almacenamiento, importación, aprovisionamiento y exportación de alimentos ya sean perecederos y no perecederos; postres, alfajores, bocadillos, carnes, aves, pescados y mariscos, como así también bebidas alcohólicas o sin alcohol, vinos, licores y cervezas, aguas, aguas saborizadas, bebidas, gaseosas. E) La elaboración y comercialización de productos alimenticios n.c.p."

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado: 0011 – 00005550**  
**Fechas de publicación: 19/05/2021**

**Importe: \$ 418.70**  
**OP N°: 100085667**

---

### **CANPER SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE**

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 23 días del mes de diciembre de 2020 los socios resuelven designar como gerente de la sociedad al señor Agustín Sebastián Ortiz, DNI N° 36.905.825, CUIL N° 20-36905825-9 constiuyendo domicilio especial a tal efecto en calle 12 de octubre N° 731, piso 11, departamento D, torre 2 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, quien acepta en este acto asumiendo la representación social. Agustín Sebastián Ortiz acepta el cargo que le ha sido conferido.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado: 0011 – 00005547**  
**Fechas de publicación: 19/05/2021**  
**Importe: \$ 325.50**  
**OP N°: 100085664**

---



# Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## ASAMBLEAS PROFESIONALES

### ASPI – ASOCIACIÓN SALTEÑA DE PROFESORES DE INGLÉS

Se convoca a los socios a la **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **sábado 12 DE JUNIO DE 2021** a 9:00 horas en las instalaciones de la Universidad Católica de Salta, siendo el segundo llamado media hora después.

#### Orden del Día:

- 1) Apertura de la Asamblea Anual Ordinaria.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Consideración de Memoria, Balance e Informe del Órgano de Fiscalización períodos 2018 – 2019 – 2020.
- 4) Renovación total de la Comisión Directiva.
- 5) Informe sobre la Asamblea Anual de FAAPI.
- 6) Situación de socios y cuota societaria.

Prof. María Angélica Yáñez, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00005544  
Fechas de publicación: 19/05/2021  
Importe: \$ 325.50  
OP N°: 100085661

## ASAMBLEAS CIVILES

### CLUB DEPORTIVO VILLA SAN LORENZO

Club Deportivo Villa San Lorenzo convoca a **GRAL. ORDINARIA** el día **06/06/2021** a horas 10:00 a 17:00, en Avda. Belgrano N° 721 en San Lorenzo para tratar el siguiente;

#### Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Asamblea Ordinaria.
- 3) Balances año 2018-2019 y 2020.

SALTA, 17/05/2021

Sergio Arancibia, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00005567  
Fechas de publicación: 19/05/2021  
Importe: \$ 465.00  
OP N°: 100085701

### BIBLIOTECA POPULAR MARTINA SILVA DE GURRUCHAGA

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Martina Silva de Gurruchaga, convoca a todos los socios, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se realizará el día **19 DE JUNIO DEL**

**2021** a horas 17:00 en el domicilio de la Institución manzana 138, lote 1, del barrio Roberto Romero a fin de tratar los siguientes temas;

**Orden del Día:**

- 1) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balances General e Informe del Órgano de Fiscalización de los Ejercicios vencidos, períodos: 2018, 2019.
- 2) Llamado a elecciones y renovación de la Comisión Directiva.
- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

**Blanca Estela Rivas, PRESIDENTA – Abelardo Alancay, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00005563  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 465.00  
**OP N°:** 100085688

---

**CENTRO DE RESIDENTES Y EXRESIDENTES DE LA QUESERA, LAS HIGUERILLAS Y FINCA LA CRUZ – SUSPENSIÓN**

El Centro de Residentes y Exresidentes de la Quesera, Las Higuierillas y Finca La Cruz informa a sus asociados la **SUSPENSIÓN** de la Asamblea General Extraordinaria, programada para el día 23 de mayo del 2021, a las 10:00 horas, en calle Antonio Alice N° 85, en el barrio Autódromo por motivos de fuerza mayor. La misma será reprogramada para una fecha que se confirmará oportunamente.

**Sr. Oscar Santos, PRESIDENTE – María Azucena Contreras, PROSECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00005540  
**Fechas de publicación:** 19/05/2021  
**Importe:** \$ 279.00  
**OP N°:** 100085655

---

## **FE DE ERRATAS**

**DE LA EDICIÓN N° 20.989 DE FECHA 17/05/2021**

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA – DECRETOS  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – N° 387**

- Págs. Nros. 8, 9 y 11

OP N° 100038185

**En ARTÍCULO 2°.- (...)**

**Donde Dice:**

19. Visados de proyectos de Loteo por cada parcela y como mínimo	\$ 115,00 \$ 1 580,00
26 Copia plano papel obra hasta 1 m2	\$ 330 00
Más de 1 m2	\$ 430,00

55 Escala para Inscripción de Boleto de Compraventa de \$ 10.000.000 a \$ 12.000.000	0,05%...
56 Escala para cancelación de Hipoteca. Hasta \$10.000.000	0,05%...
Más de \$ 1 5.000.000	0 0,025%
<b>Debe Decir:</b>	
19. Visados de proyectos de Loteo por cada parcela y como mínimo	\$ 115,00 <b>\$ 1680,00</b>
26. Copia plano papel obra hasta 1 m2	\$ 330 00
Más de 1 m2	<b>\$ 490,00</b>
55. Escala para Inscripción de Boleto de Compraventa Hasta \$ 10.000.000	<b>0,1%</b>
de \$ 10.000.000 a \$ 12.000.000	0,05%...
56 Escala para cancelación de Hipoteca. Hasta \$ 10.000.000	0,05%...
Más de \$ 15.000.000	<b>0,025%</b>

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 391

• Pág. N° 15

OP N° 100038189

**Donde Dice:**

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto... Cuenta: 451 23;...

**Debe Decir:**

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande lo dispuesto... Cuenta: **415123**;

#### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS – N° 235

• Págs. Nros. 21, 22 y 23

OP N° 100038195

**Donde Dice:**

(5° **Párrafo**) Que, de igual modo, señala que su nivel remunerativo fue estebecido...

(2° **Párrafo**) Que, siendo ello así, al modificar el nivel remunerativo... dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 5.343;

(22° **Párrafo**) Que, ello sin embargo,... se facultó al señor Coordinador Administrativo de la Cobermacón...

(25° **Párrafo**) Que además, los artículos 7° y 9° de la Ley... y concreta enunciación de cuáles sor las tareas, facultades...

(26° **Párrafo**) Que, en el marco de las normas citadas, delegó en la Coortíración Administrativa de la Gobernación... de la administración pública, centralizada, descentralizada, enticades autárquicas...";

**Debe Decir:**

(5° **Párrafo**) Que, de igual modo, señala que su nivel remunerativo fue **establecido**...

(21° **Párrafo**) Que, siendo ello así, al modificar el nivel remunerativo... dispuesto por el artículo 42 de la Ley **N° 5.348**;

(22° **Párrafo**) Que, ello sin embargo,... se facultó al señor Coordinador Administrativo de la **Gobernación**...

(25° **Párrafo**) Que además, los artículos T y 9° de la Ley... y concreta enunciación de cuáles

son las tareas, facultades...

(26° **Párrafo**) Que, en el marco de las normas citadas,... delegó en la **Coordinación Administrativa de la Gobernación...** de la administración pública, centralizada, descentralizada, **entidades** autárquicas...”;

#### DISPOSICIONES

#### AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – DISPOSICIÓN AMT N° 324-21

• Pág. N° 27

OP N° 100085608

#### Donde Dice:

(16° **Párrafo**) Que el presente procedimiento administrativo... ya que es expresa, aclara, precisa,...

#### Debe Decir:

(16° **Párrafo**) Que el presente procedimiento administrativo... ya que es expresa, **clara**, precisa,...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010425  
Fechas de publicación: 19/05/2021  
Sin cargo  
OP N°: 100085690

## RECAUDACIÓN

#### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.449.351,61
Recaudación del día: 18/05/2021	\$ 14.001,15
Total recaudado a la fecha	\$ 1.463.352,76

Fechas de publicación: 19/05/2021  
Sin cargo  
OP N°: 100085705

#### CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 146.410,40
Recaudación del día: 18/5/2021	\$ 0,00
Total recaudado a la fecha	\$ 146.410,40

Fechas de publicación: 19/05/2021  
Sin cargo  
OP N°: 400015687

**Edición N° 20.991**  
Salta, miércoles 19 de mayo de 2021  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

---



**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



**Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

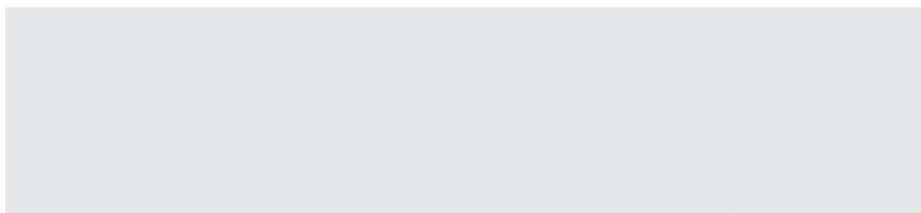
Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**

“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional  
General Martín Miguel de Güemes”



**Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)